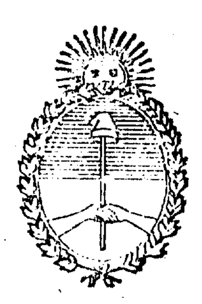
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, viernes 30 de diciembre de 1983

NUMERO 25.332

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 234.520

JORGE DANIEL BORRELLI
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR T. E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL T. E. 392-4009
PUBLICACIONES T. E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO T. E. 392-4221
AVISOS T. E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS T. E. 392-4055
SUSCRIPCIONES T. E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION T. E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO T. E. 982-5423/1741
COORDINACION DE TALLERES T. E. 982-1830
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS T. E. 982-0675
CONTROL DE PRODUCCION T. E. 982-6697
PERSONAL T. E. 982-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES T. E. 982-3632

$a 0,70

SUMARIO

Sumario Numérico



DECRETOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Desígnase Director Nacional de Educación Pre-Primaria y Primaria.

DECRETO Nº 297

Bs. As., 27/12/83

VISTO que se encuentra vacante el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, Director Nacional, en la Dirección Nacional de Educación Pre-Primaria y Primaria dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su cobertura a efectos de asegurar la continuidad de los servicios a cargo de dicho organismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designase —con carácter titular— en la Dirección Nacional de Educación Pre - Primaria y Primaria dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, con imputación a: 5.10 - 65 - 054 - 0.330 - 1 - 1 - 11 - 1110, en el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 —Director Nacional— a la señora doña Ana Edith Rocca de Ostuni (L. C. Nº 2.893.269).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Educación. Designación.

DECRETO Nº 298

Bs. As., 27/12/83

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario producir la cobertura de un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 de la Secretaría de Educación, para lo cual se han evaluado las condiciones de idoneidad y experiencia que acredita la profesora Dña. Martha Silvina Sarceda.

Que atento lo previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.050 del 28 de mayo de 1982, prorrogado por su similar Nº 1.685 del 28 de diciembre de 1982 y los términos del Decreto Nº 1.322 del 30 de mayo de 1983.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designase en la Secretaría de Educación en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 con imputación a: 5.90 - 65 - 003 - 0.330 - 1 - 11 - 1110 - 020

19831230

200, a la profesora Dña. Martha Silvina Sarceda (L. C. Nº 287.695).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Desígnase Director Nacional de Educación Artística.

DECRETO
Nº 300

Bs. As., 27|12|83

VISTO que se encuentra vacante el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, Director Nacional, en la Dirección Nacional de Educación Artística dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su cobertura a efectos de asegurar la continuidad de los servicios a cargo de dicho organismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase —con carácter titular— en la Dirección Nacional de Educación Artística dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, con imputación a: 5.20, 65, 012, 0.330, 1, 1, 11, 1110, en el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24 —Director Nacional—, al señor Profesor don Ramón Delcis Méndez Cherey (D.N.I. Nº 7.730.686).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Desígnase Director Nacional de Asociaciones Gremiales.

DECRETO
Nº 291

Bs. As., 27|12|83

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social —Director Nacional de Asociaciones Gremiales— Categoría 24, al doctor Carlos Luis Ulrich (D.N.I. Nº 10.132.333).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio Mucci

UNIVERSIDADES NACIONALES

Desígnanse Rectores Normalizadores en la Universidad Nacional de Tucumán y de Entre Ríos.

DECRETO
Nº 307

Bs. As., 28|12|83

VISTO los Decretos Nº 228 de fecha 20 de diciembre de 1983 y Nº 285 del 26 de diciembre de 1983 mediante los cuales se designaron Rectores Normalizadores de Universidades Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines establecidos en el Decreto Nº 154 de fecha 13 de diciembre de 1983 es necesario proceder a designar Rectores Normalizadores de las Universidades no incluidas en los referidos decretos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse como Rectores Normalizadores, de las siguientes Universidades Nacionales con las facultades y atribuciones conferidas en el Decreto Nº 154 del 13 de diciembre de 1983, para que procedan a la normalización institucional de las mismas, de conformidad con las pautas establecidas en dicho Decreto Nº 154|83 y en los Considerandos del Decreto Nº 228|83 ya citado, a: Profesor Luis Eduardo Salinas (D.N.I. Nº 3.506.671) en la Universidad Nacional de Tucumán y Doctor Eduardo Barbagelata (L.E. Nº 2.053.487) en la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Art. 2º — Los señores Rectores Normalizadores serán puestos en funciones por intermedio de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú



Decretos Sintetizados

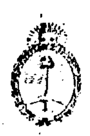
Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 224 — Bs. As., 19|12|83
Desígnase al señor Don Hipólito Solari Yrigoyen Embajador de la República, en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior, para dar cumplimiento de la misión de intensificar los vínculos políticos con las autoridades de la República Francesa, de la Confederación Suiza, de España y de la República Italiana, lo que implica su desplazamiento a las ciudades de París, Ginebra, Roma y Madrid.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO Nº 253 — Bs. As., 21|12|83
Autorízase, como excepción al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos para que conceda por esta única vez y hasta el 30 de junio de 1984, la licencia anual ordinaria a que se refiere el Capítulo II del Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3.413|79, correspondiente al año 1981, a los funcionarios Categorías 22, 23 y 24, que no hayan podido efectivizarla antes del 30 de noviembre último.



RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Normas, condiciones y requisitos para la liquidación del reembolso adicional a la exportación establecido por la Ley Nº 23.018.

RESOLUCION
RGNETIE
Nº 4.087

Bs. As., 27|12|83

VISTO la Ley 23.018, publicada en el Boletín Oficial Nro. 25.319 de fecha 13 de diciembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se establece un reembolso adicional a la exportación para consumo que se cargue a buque mercante por los puertos que la misma nomina:

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

El Administrador Nacional
de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar las normas, condiciones y requisitos para la liquidación del beneficio establecido por la Ley 23.018, volcados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El reembolso adicional será de aplicación a las operaciones de exportación para consumo, registradas ante las Aduanas y Puertos ubicados al sur del Río Colorado, a partir del día 22 de diciembre de 1983, inclusive, en los niveles y fechas que se indican en el citado Anexo I.

Art. 3º — Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese.

Francisco C. Barreiro

ANEXO I

NORMAS, CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA LIQUIDACION DEL REEMBOLSO ADICIONAL

1. Productos a los que alcanza el beneficio

1.1. Originarios de la región ubicada al sur del Río Colorado que se exporten en estado natural.

1.2. Manufacturas de productos originarios de la región aludida, efectuadas en establecimientos industriales radicados en la misma.

1.3. Manufacturas con insumos no originarios de la citada región, efectuadas en establecimientos industriales radicados en la misma, siempre que el proceso productivo confiera al producto final resultante un cambio de posición arancelaria en la N.A.D.E., consecuencia de un proceso industrial y no de una simple etapa de armado.

1.4. Mercaderías de la Provincia de Neuquén que cumplan los requisitos establecidos en los puntos precedentes y que sean embarcadas por los puertos detallados en el presente Anexo, aun cuando el "cumplido de embarque" se realice por aduanas secas ubicadas en la citada Provincia, siempre que se carguen a buque mercante con destino al exterior o a buque mercante de cabotaje para trasbordar en cualquier puerto nacional con destino al exterior.

1.5. Las mercaderías que se indican a continuación, cualquiera sea el lugar de producción o manufactura:

Posición N.A.D.E.	Denominación
53.01.01.00	con suarda o lavada en vivo o a lomo (lavada en vellón).
53.01.02.00	Otros.
53.02.02.02	Pelo de ovino.
53.02.02.03	Pelo de cabra, sucio de peladero.
53.02.02.04	Pelo de cabra, sucio esquilado.
53.02.02.05	Pelo de cabra, lavado.
53.03.00.00	Desperdicios de lanas y de pelos (finos u ordinarios) con exclusión de las hilachas.
53.04.00.00	Hilachas de lana y de pelos (finos u ordinarios).
53.05.00.00	Lana y pelos (finos u ordinarios), cardados o peinados.

2. Vigencia del reembolso adicional

2.1. Desde el 22 de diciembre de 1983 hasta el 31 de diciembre de 1983, los niveles fijados en el punto 3, columna 1.

2.2. A partir del 1ro. de enero de 1984, se aplicarán los niveles que figuran en el punto 3, columna 2, por el término de 11 años, excepto para las exportaciones de las mercaderías indicadas en el punto 1.5, cuyo beneficio fenecerá el día 31 de diciembre de 1986.

3. Puertos y niveles de reembolso

Puertos	Columna 1 %	Columna 2 %
San Antonio Este	8	7
Puerto Madryn	8	7
Puerto Comodoro Rivadavia	9	8
Puerto Deseado	11	10
Puerto San Julián	11	10
Puerto Punta Quilla	12	11
Puerto Río Gallegos	12	11
Puerto Río Grande	12	11
Puerto Ushuaia	13	12

3.1. A partir del 1º de enero de 1995, el reembolso adicional disminuirá a razón de un punto por año hasta su eliminación paulatina.

4. Certificación de origen

4.1. Las Aduanas aceptarán los certificados que emitan los Gobiernos Provinciales con jurisdicción en la región mencionada en el artículo 2º de la presente Resolución, y el del Territorio Nacional de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

4.2. Dichos certificados deberán contener los siguientes datos, según se trate de los productos nominados en el punto 1, a saber:
- Para 1.1: Descripción y origen del producto.
- Para 1.2 y 1.3: Descripción del producto final que se exporta (naturaleza, especie y calidad), cantidad y peso, con indicación de la materia prima o elementos constitutivos que lo conforman; origen de estos últimos y radicación del establecimiento industrial que lo procesa.
- Para 1.5: No se requiere certificación.

4.3. Las Aduanas solicitarán a los gobiernos aludidos en el punto 4.1., la nómina y facsímil de firma de los funcionarios habilitados para emitir los referidos certificados.

De las firmas exportadoras

.1. Documentarán las operaciones de exportación a consumo en las Aduanas ubicadas al sur del Río Colorado, con excepción de los embarques que se efectúen en los Puertos de San Antonio Este y de Punta Quilla que se documentarán en las Aduanas de Puerto Madryn y Santa Cruz, respectivamente.

5.2. Las exportaciones se efectuarán exclusivamente por los puertos indicados en el punto 3, aun cuando sea necesario hacerlo en tránsito a otro puerto del país y con transbordo para su salida final al exterior, incluso las correspondientes al registro de Aduanas secas de la provincia de Neuquén.

5.3. Conjuntamente con el respectivo Permiso de Embarque presentarán el certificado de origen mencionado en el punto 4.

5.4. El reembolso adicional se peticionará con prescindencia del tratamiento arancelario que tuviere la mercadería, por lo tanto se abonarán los derechos, de corresponder, y se liquidará el reembolso adicional de que se trata en forma independiente y con arreglo a normas vigentes.

6. De las Aduanas

6.1. Recepcionarán y darán curso a los Permisos de Embarque que se presenten en su jurisdicción acompañados de la certificación de origen a que alude el punto 4.

6.2. A tales efectos, controlarán que la mercadería documentada se corresponda con los dichos del certificado de origen en cuanto a cantidad, peso, especie y calidad de la misma y se cumplimenten además todas las normas vigentes.

6.3. Cuando el producto final a exportar provenga de manufacturas elaboradas en la región, con materias primas no originarias, controlarán que la posición N.A.D.E. de la mercadería sea distinta a la de la materia prima utilizada.

6.4. Exigirán, cuando corresponda, el pago de derechos y darán curso a los beneficios de reembolso de acuerdo a normas vigentes, teniendo en cuenta que este último es aplicable con prescindencia del tratamiento arancelario por productos establecido con carácter general, adicionándole cuando corresponda flete y seguro, de acuerdo con lo determinado por el Decreto 3.255|71 y disposiciones complementarias.

6.5. Quedan excluidas del beneficio las exportaciones de mercaderías elaboradas por empresas que gocen de cualquier tipo de incentivo arancelario a las exportaciones en virtud de regímenes particulares, especiales o zonales, como asimismo cuando se peticione el beneficio para productos que gozan de un tratamiento arancelario preferencial fijado en la N.A.D.E. por exportarse al sur del Paralelo 40.

6.6. Cuando se exporten mercaderías por otros puertos ubicados al sur del Río Colorado no mencionados explícitamente en el punto 3, se le otorgará el reembolso correspondiente al puerto cuya ubicación geográfica resulte de mayor cercanía.

DIRECCION NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

CINEMATOGRAFIA

Déjase sin efecto la Resolución Nº 125|83-INC.

RESOLUCION
Nº 871

Bs. As., 26|12|83

VISTO la Resolución Nº 125|83|INC, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución fija como último día para la presentación, por parte de los productores, de los libros con su correspondiente proyecto de producción el primer día hábil del mes de octubre del año que corresponda.

Que esta Dirección Nacional debe adoptar las medidas necesarias tendientes a posibilitar la concreción de proyectos cinematográficos en forma inmediata, contribuyendo al desarrollo y fomento de la actividad cinematográfica.

Que por tal motivo resulta procedente dejar sin efecto la mencionada Resolución, permitiendo, a partir de la fecha, la presentación de proyectos cinematográficos para la evaluación correspondiente.

Por ello,

El Director Nacional
de Cinematografía
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 125|83|INC.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Manuel Antin

MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPORTACIONES

Nuevo desarrollo de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación (NADE).
Vigencia.

(Continuación)

RESOLUCION
Nº 1.376
Bs. As., 29/11/83

Planilla Nº 84 Anexa

SECCION XVI

Máquinas y Aparatos; Material Eléctrico

CAPITULO 84

CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS

		Derechos %	Reembolsos %
84.63.00.00.00	**Arboles de transmisión, cigüeñales y manivelas, soportes de cojinetes y cojinetes, distintos de los rodamientos, engranajes y ruedas de fricción, reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, volantes y poleas (incluidos los motones de poleas locas), embragues, órganos de acoplamientos (manguitos, Acoplamientos elásticos, etc.) y juntas de articulación (cardan, de Oldham, etc.).**		
84.63.00.01.00	Arboles de transmisión, manivelas y cigüeñales.		10
84.63.00.02.00	Cajas de cojinetes y cojinetes.		10
84.63.00.03.00	Engranajes y ruedas de fricción.		10
84.63.00.04.00	Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad.		10
84.63.00.05.00	Volantes.		10
84.63.00.06.00	Poleas.		10
84.63.00.07.00	Embragues.		10
84.63.00.08.00	Organos de acoplamiento y juntas de articulación.		10
84.63.00.09.00	Partes y piezas sueltas.		10
84.64.00.00.00	**Juntas metaloplásticas; juegos o surtidos de juntas de composición diferente para máquinas, vehículos y tuberías, presentados en bolsitas, sobres o envases análogos.**		
84.64.00.01.00	Juntas metaloplásticas.		10
84.64.00.02.00	Juegos o surtidos de juntas.		10
84.65.00.00.00	**Partes y piezas sueltas de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas del presente Capitulo, que no tengan conexiones eléctricas, aislamientos eléctricos, embobinados, contactos u otras características eléctricas.**		
84.65.00.01.00	Aros de obturación (retenes).		10
84.65.00.99.00	Los demás.		10

Planilla Nº 85 Anexa

CAPITULO 85

MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS A USOS ELECTROTECNICOS

		Derechos %	Reembolsos %
85.01.00.00.00	**Máquinas generadoras: motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.); transformadores; bobinas de reactancia y de autoinducción.**		
85.01.01.00.00	Motores y generadores, de corriente continua.		
85.01.01.01.00	Máquinas generadoras.		10
85.01.01.02.00	Motores.		10
85.01.02.00.00	Otros motores, incluidos los universales.		
85.01.02.01.00	Micromotores.		
85.01.02.01.01	Para afeitadoras eléctricas.		10
85.01.02.01.99	Los demás.		10
85.01.02.02.00	Monofásicos.		10
85.01.02.03.00	Trifásicos.		
85.01.02.03.01	De potencia inferior a 1 HP.		10
85.01.02.03.02	De potencia igual o superior a 1 HP.		10
85.01.02.99.00	Los demás.		10
85.01.03.00.00	Generadores de corriente alterna.		10
85.01.04.00.00	Grupos electrógenos con motores de émbolos, de explosión o de combustión interna.		
85.01.04.01.00	Con motor de explosión.		10
85.01.05.02.00	Con motor de combustión interna.		10
85.01.05.00.00	Convertidores rotativos.		10
85.01.06.00.00	Partes y piezas sueltas de los artículos de las subpartidas 85.01.01 a 85.01.05.		10
85.01.07.00.00	Transformadores de dieléctrico liquido.		10
85.01.08.00.00	Los demás transformadores.		
85.01.08.01.00	Transformadores de gran potencia.		10
85.01.08.99.00	Los demás.		10
85.01.09.00.00	Convertidores estáticos.		
85.01.09.01.00	Rectificadores metálicos y rectificadores de cristal.		
85.01.09.01.01	Rectificadores de selenio.		10
85.01.09.01.02	Rectificadores de cristal (de germanio o de silicio).		10
85.01.09.01.99	Los demás.		10
85.01.09.02.00	Cargadores de acumuladores o baterías.		10
85.01.09.99.00	Los demás.		10
85.01.10.00.00	Bobinas de reactancia y de autoinducción.		10
85.01.11.00.00	Partes y piezas sueltas de los artículos de las subpartidas 85.01.07 a 85.01.10.		10
85.02.00.00.00	**Electroimanes; imanes permanentes, imantados o no; platos, mandriles y otros dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares de sujeción; acoplamientos, embragues, cambios de velocidad y frenos electromagnéticos; cabezas eleactromagnéticas para máquinas elevadoras.**		
85.02.00.01.00	Electroimanes.		10
85.02.00.02.00	Imanes permanentes, imantados o no.		
85.02.00.02.01	Imanes de Alnico V, Ticonal, Alcomax y similares.		10
85.02.00.02.02	Imanes cerámicos.		10
85.02.00.02.99	Los demás.		10
85.02.00.03.00	Frenos electromagnéticos.		10
85.02.00.04.00	Cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras.		10
85.02.00.90.00	Partes y piezas sueltas.		10
85.02.00.99.00	Los demás.		10
85.03.00.00.00	**Pilas eléctricas.**		
85.03.00.01.00	Pilas.		
85.03.00.01.01	Pilas secas.		10
85.03.00.01.99	Las demás.		10
85.03.00.02.00	Partes y piezas sueltas.		10
85.04.00.00.00	**Acumuladores eléctricos.**		
85.04.01.00.00	Acumuladores.		
85.04.01.01.00	De plomo.		10
85.04.01.02.00	Alcalinos.		10
85.04.01.99.00	Los demás.		10
85.04.02.00.00	Partes y piezas sueltas.		
85.04.02.01.00	Recipientes, incluso con sus tapas.		10
85.04.02.02.00	Separadores.		10
85.04.02.03.00	Placas.		10
85.04.02.99.00	Las demás.		10
85.05.00.00.00	**Herramientas y máquinas-herramientas electromecánicas (con motor incorporado) de uso manual.**		
85.05.00.01.00	Herramientas y máquinas herramientas.		
85.05.00.01.01	Taladradoras.		10
85.05.00.01.02	Máquinas de limar, amolar, lijar, abrillantar, cepillar y pulir.		10
85.05.00.01.03	Acanaladora de muros de mampostería.		10
85.05.00.01.04	Fresadoras y rectificadoras.		10
85.05.00.01.05	Sierras circulares.		10
85.05.00.01.06	Sierras de cadena.		10
85.05.00.01.07	Máquinas de grabar.		10
85.05.00.01.08	Cortadoras de tejido.		10
85.05.00.01.09	Cizallas de corte rápido para chapas.		10
85.05.00.01.10	Cizallas para cortar setos.		10
85.05.00.01.11	Destornilladores.		10
85.05.00.01.12	Martillos.		
85.05.00.01.99	Los demás.		10
85.05.00.02.00	Partes y piezas sueltas.		10
85.06.00.00.00	**Aparatos electromecánicos (con motor incorporado) de uso doméstico.**		
85.06.01.00.00	Aspiradoras de polvo y enceradoras de pisos.		
85.06.01.01.00	Aspiradoras de polvo.		10
85.06.01.02.00	Enceradoras de pisos, incluso con dispositivos auxiliares.		10
85.06.02.00.00	Campanas aspirantes y ventiladores para viviendas.		
85.06.02.01.00	Ventiladores.		10
85.06.02.02.00	Turbocirculadores.		10
85.06.02.03.00	Extractores de aire.		10
85.06.02.99.00	Los demás.		10
85.06.03.00.00	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; prensafrutas.		
85.06.03.01.00	Aparatos con órganos intercambiables aptos para múltiples operaciones.		10
85.06.03.02.00	Prensafrutas y exprimidores.		10
85.06.03.03.00	Molinillos de café.		10
85.06.03.04.00	Heladoras.		10
85.06.03.05.00	Batidoras.		10
85.06.03.06.00	Licuadoras.		10
85.06.03.07.00	Picadoras de carne.		10
85.06.03.08.00	Ralladores de queso.		10
85.06.03.99.00	Las demás.		10
85.06.04.00.00	Los demás aparatos.		
85.06.04.01.00	Máquinas para cortar fiambres.		10
85.06.04.02.00	Cuchillos.		10
85.06.04.03.00	Abridores automáticos de latas.		10
85.06.04.04.00	Trituradores de desperdicios.		10
85.06.04.05.00	Máquinas de afilar.		10
85.06.04.99.00	Los demás.		10
85.06.05.00.00	Partes y piezas sueltas.		
85.06.05.01.00	Para los artículos comprendidos en la subpartida 85.06.01.		10
85.06.05.02.00	Para los artículos comprendidos en la subpartida 85.06.02.		10
85.06.05.03.00	Para los artículos comprendidos en la subpartida 85.06.03.		10
85.06.05.04.00	Para los artículos comprendidos en la subpartida 85.06.04.		10
85.07.00.00.00	**Máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilar, eléctricas, con motor incorporado.**		
85.07.00.01.00	Máquinas de afeitar.		10
85.07.00.02.00	Máquinas de cortar el pelo.		10
85.07.00.03.00	Esquiladoras.		10
85.07.00.04.00	Partes y piezas sueltas.		10
85.08.00.00.00	**Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido y de arranque para motores de explosión o de combustión interna (magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido y de calentado, aparatos de arranque, etc.); generadores (dinamos y alternadores) y disyuntores utilizados con estos motores.**		
85.08.00.01.00	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido y de arranque para motores de explosión o de combustión interna.		
85.08.00.01.01	Magnetos (incluidas las dinamos-magnetos).		10
85.08.00.01.02	Bobinas de encendido.		10
85.08.00.01.03	Bujías de encendido.		10
85.08.00.01.04	Distribuidores.		10
85.08.00.01.05	Aparatos de arranque.		10
85.08.00.01.06	Bujías de calentado.		10
85.08.00.01.99	Los demás.		10
85.08.00.02.00	Generadores y disyuntores.		
85.08.00.02.01	Generadores (dínamos y alternadores).		10
85.08.00.02.02	Disyuntores.		10
85.08.00.03.00	Partes y piezas sueltas.		
85.08.00.03.01	Tapas de distribuidores.		10
85.08.00.03.99	Las demás.		10
85.09.00.00.00	**Aparatos eléctricos de alumbrado y de señalización, limpiacristales, dispositivos eléctricos eliminadores de escarcha y vaho, para velomotores, motociclos y automóviles.**		
85.09.00.01.00	Aparatos eléctricos de alumbrado y de señalización, limpiacristales y dispositivos eléctricos eliminadores de escarcha y vaho.		
85.09.00.01.01	Faros o proyectores sellados.		10
85.09.00.01.02	Luces avisadoras de maniobra.		10
85.09.00.01.03	Faros, luces y lámparas de socorro o de seguridad.		10
85.09.00.01.04	Luces fijas.		10
85.09.00.01.05	Avisadores acústicos, sirenas y demás aparatos eléctricos de señalización acústica.		10
85.09.00.01.06	Limpiacristales.		10
85.09.00.01.99	Los demás.		10
85.09.00.02.00	Partes y piezas sueltas.		10
85.10.00.00.00	**Lámparas eléctricas portátiles destinadas a funcionar por medio de su propia fuente de energía (de pilas, de acumuladores, electromagnéticas, etc.), con exclusión de los aparatos de la partida 85.09.**		
85.10.00.01.00	Lámparas eléctricas portátiles.		
85.10.00.01.01	Lámparas de seguridad para mineros.		10
85.10.00.01.02	Linternas de bolsillo y lámparas de mano.		10
85.10.00.01.99	Las demás.		10
85.10.00.02.00	Partes y piezas sueltas.		10
85.11.00.00.00	**Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas; máquinas y aparatos eléctricos o de láser, para soldar o cortar.**		
85.11.01.00.00	Hornos eléctricos, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas; sus partes y piezas sueltas.		
85.11.01.01.00	Hornos eléctricos.		10
85.11.01.02.00	Partes y piezas sueltas.		
85.11.01.02.01	Para hornos eléctricos.		10
85.11.01.02.99	Las demás.		10
85.11.02.00.00	Máquinas y aparatos eléctricos o de láser, para soldar o cortar; sus partes y piezas sueltas.		
85.11.02.01.00	Para soldar.		
85.11.02.01.01	Manuales.		10

		Derechos %	Reembolsos %
85.11.02.01.99	Los demás.		10
85.11.02.02.00	Para cortar.		10
85.11.02.03.00	Partes y piezas sueltas.		10
85.12.00.00.00	**Calentadores de agua, calientabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calientatenacillas, etc.); planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras, distintas de las de la partida 85.24.**		
85.12.01.00.00	Calentadores de agua, calientabaños y calentadores eléctricos por inmersión.		
85.12.01.01.00	Calefones.		10
85.12.01.02.00	Termotanques.		10
85.12.01.03.00	Calentadores por inmersión.		
85.12.01.03.01	Para ser sumergidos en recipientes de cocina.		10
85.12.01.[illegible]3.00	Otros.		10
85.12.[illegible].00	Los demás.		10
85.12.02.00.00	Aparatos eléctricos para calefacción de locales y para otros usos análogos.		
85.12.02.01.00	Estufas eléctricas.		10
85.12.02.02.00	Calefactores para automotores.		10
85.12.02.99.00	Los demás.		10
85.12.03.00.00	Aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello.		
85.12.03.01.00	Secadores eléctricos del cabello.		
85.12.03.01.01	De uso doméstico.		10
85.12.03.01.02	De uso profesional.		10
85.12.03.02.00	Aparatos eléctricos para ondular.		10
85.12.03.99.00	Los demás.		10
85.12.04.00.00	Planchas eléctricas.		10
85.12.05.00.00	Aparatos electrotérmicos para uso doméstico.		
85.12.05.01.00	Hornos.		10
85.12.05.02.00	Cocinas.		10
85.12.05.03.00	Tostadores de pan.		10
85.12.05.04.00	Cafeteras.		10
85.12.05.99.00	Los demás.		10
85.12.06.00.00	Resistencias calentadoras.		10
85.12.07.00.00	Partes y piezas sueltas.		
85.12.07.01.00	Para los artículos comprendidos en la subpartida 85.12.01.		10
85.12.07.02.00	Para los artículos comprendidos en la subpartida 85.12.02.		10
85.12.07.03.00	Para los artículos comprendidos en la subpartida 85.12.03.		10
85.12.07.04.00	Para los artículos comprendidos en la subpartida 85.12.04.		10
85.12.07.05.00	Para los artículos comprendidos en la subpartida 85.12.05.		10
85.12.07.06.00	Para los artículos comprendidos en la subpartida 85.12.06.		10
85.13.00.00.00	**Aparatos eléctricos para telefonía y telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora.**		
85.13.01.00.00	Aparatos.		
85.13.01.01.00	Para telefonía.		
85.13.01.01.01	Centralitas manuales.		10
85.13.01.01.02	Aparatos de conmutación automática.		10
85.13.01.01.03	Aparatos para el usuario.		10
85.13.01.01.04	Aparatos de fichas o de moneda para cabinas públicas.		10
85.13.01.01.99	Los demás.		10
85.13.01.02.00	Para telegrafía.		
85.13.01.02.01	Aparatos de transmisión y/o de recepción, automáticos.		10
85.13.01.02.99	Los demás.		10
85.13.01.03.00	De telecomunicación por corriente portadora.		10
85.13.02.00.00	Partes y piezas sueltas.		10
85.14.00.00.00	**Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia.**		
85.14.01.00.00	Aparatos, incluidos los soportes para micrófonos.		
85.14.01.01.00	Micrófonos, incluidos sus soportes.		10
85.14.01.02.00	Altavoces.		
85.14.01.02.01	Planos sonoros.		10
85.14.01.02.99	Los demás.		10
85.14.01.03.00	Amplificadores eléctricos de baja frecuencia.		10
85.14.01.04.00	Aparatos de amplificación de sonido consistentes en la asociación de varios artículos de la presente partida.		10
85.14.02.00.00	Partes y piezas sueltas.		
85.14.02.01.00	Para los artículos comprendidos en la subpartida 85.14.01.01.00.		10
85.14.02.02.00	Para los artículos comprendidos en la subpartida 85.14.01.02.00.		10
85.14.02.03.00	Para los artículos comprendidos en la subpartida 85.14.01.03.00.		10
85.15.00.00.00	**Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando.**		
85.15.01.00.00	Aparatos emisores y aparatos emisores-receptores.		
85.15.01.01.00	De radiotelefonía y radiotelegrafía.		10
85.15.01.02.00	De radiodifusión y televisión.		10
85.15.01.99.00	Los demás.		10
85.15.02.00.00	Receptores de televisión en color, incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido.		10
85.15.03.00.00	Receptores de televisión en blanco y negro, incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido.		10
85.15.04.00.00	Receptores fijos de radiodifusión para vehículos automóviles, incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido.		10
85.15.05.00.00	Receptores portátiles de radiodifusión, incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido.		10
85.15.06.00.00	Otros receptores de radiodifusión, incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido.		10
85.15.07.00.00	Receptores de radiotelefonía o de radiotelegrafía.		
85.15.07.01.00	De radiotelefonía.		10
85.15.07.02.00	De radiotelegrafía.		10
85.15.08.00.00	Aparatos tomavistas para televisión.		10
85.15.09.00.00	Aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando.		10
85.15.10.00.00	Partes y piezas sueltas.		
85.15.10.01.00	Para los artículos comprendidos en la subpartida 85.16.01.		10
85.15.10.02.00	Para los artículos comprendidos en las subpartidas 85.15.02 y 85.15.03.		10
85.15.10.03.00	Para los artículos comprendidos en las subpartidas 85.15.04 a 85.15.06.		10
85.15.10.04.00	Para los artículos comprendidos en la subpartida 85.15.07.		10
85.15.10.05.00	Para los artículos comprendidos en la subpartida 85.15.08.		10
85.15.10.06.00	Para los artículos comprendidos en la subpartida 85.15.09.		10
85.16.00.00.00	**Aparatos eléctricos de señalización (que no sean para transmisión de mensajes), de seguridad, de control y de mando para vías férreas y otras vías de comunicación, incluidos los puertos y aeropuertos.**		
85.16.00.01.00	Aparatos para vías férreas y para vías de aerotrenes.		
85.16.00.01.01	De señalización y seguridad.		10
85.16.00.01.02	De control y de mando.		10
85.16.00.02.00	Aparatos automáticos para carreteras y vías fluviales.		10
85.16.00.03.00	Aparatos automáticos para instalaciones portuarias y aeropuertos.		10
85.16.00.04.00	Partes y piezas sueltas.		10
85.17.00.00.00	**Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (timbres y sonerías, sirenas, cuadros indicadores, aparatos avisadores para protección contra robos o incendios, etc.), distintos de los de las partidas 85.09 y 85.16.**		
85.17.00.01.00	Aparatos.		
85.17.00.01.01	Sonerías eléctricas, zumbadores, carillones de puertas, etc.		10
85.17.00.01.99	Los demás.		10
85.17.00.02.00	Partes y piezas sueltas.		10
85.18.00.00.00	**Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables**		
85.18.00.01.00	Condensadores fijos.		
85.18.00.01.01	Condensadores secos.		10
85.18.00.01.02	Condensadores "de aceite".		10
85.18.00.01.03	Condensadores llamados "en aceite".		10
85.18.00.01.04	Condensadores electrolíticos.		10
85.18.00.01.99	Los demás.		10
85.18.00.02.00	Condensadores variables.		10
85.18.00.03.00	Condensadores ajustables.		10
85.18.00.04.00	Partes y piezas sueltas.		10
85.19.00.00.00	**Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, tomas de corrientes, portalámparas, cajas de empalme, etc); resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos; circuitos impresos; cuadros de mando o de distribución.**		
85.19.01.00.00	Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos, sus partes y piezas sueltas; cuadros de mando o de distribución, sus partes y piezas sueltas.		
85.19.01.01.00	Aparatos de corte y seccionamiento.		
85.19.01.01.01	Arrancadores para lámparas fluorescentes.		10
85.19.01.01.02	Conmutadores.		10
85.19.01.01.03	Relés.		10
85.19.01.01.99	Los demás.		10
85.19.01.02.00	Aparatos de protección.		
85.19.01.02.01	Cortacircuitos, incluidos los disyuntores.		10
85.19.01.02.99	Los demás.		10
85.19.01.03.00	Aparatos y material de empalme y de conexión.		
85.19.01.03.01	Tomas de corrientes.		10
85.19.01.03.02	Otros contactos.		10
85.19.01.03.03	Cajas de conexión, de derivación, de corte, de extremidad, etc.		10
85.19.01.04.00	Partes y piezas sueltas para los artículos comprendidos en las subpartidas 85.19.01.01.00 a 85.19.01.03.00.		10
85.19.01.05.00	Cuadros de mando o de distribución.		10
85.19.01.06.00	Partes y piezas sueltas para los artículos comprendidos en la subpartida 85.19.01.05.00.		10
85.19.02.00.00	Circuitos impresos, sus partes y piezas sueltas.		
85.19.02.01.00	Circuitos impresos.		10
85.19.02.02.00	Partes y piezas sueltas.		10
85.19.03.00.00	Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos, sus partes y piezas sueltas.		
85.19.03.01.00	Resistencias no calentadoras.		10
85.19.03.02.00	Potenciómetros		10
85.19.03.03.00	Reóstatos.		10
85.19.03.04.00	Partes y piezas sueltas.		10
85.20.00.00.00	**Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los de rayos ultravioletas o infrarrojos); lámparas de arco.**		
85.20.01.00.00	Lámparas y tubos de incandescencia, distintos de las lámparas y tubos de rayos infrarrojos o ultravioletas		
85.20.01.01.00	De potencia entre 15 W y 1.500 W, ambos inclusive.		10
85.20.01.02.00	Del tipo de las utilizadas en linternas o vehículos automotores.		10
85.20.01.03.00	Del tipo de las utilizadas en bicicletas o radiodial.		10
85.20.01.04.00	En guirnalda, de las utilizadas como adorno de árboles de Navidad y sus lámparas de repuesto.		10
85.20.01.99.00	Las demás.		10
85.20.02.00.00	Lámparas y tubos de descarga, distintos de las lámparas y tubos de rayos ultravioletas.		
85.20.02.01.00	Lámparas de vapor de mercurio		10
85.20.02.02.00	Lámparas de vapor de sodio.		10
85.20.02.03.00	Tubos de descarga.		10
85.20.02.99.00	Los demás.		10
(85.20.03.00.00)			10
85.20.04.00.00	Lámparas y tubos de rayos infrarrojos o ultravioletas y lámparas de arco.		
85.20.04.01.00	Lámparas y tubos de rayos infrarrojos.		10
85.20.04.02.00	Lámparas y tubos de rayos ultravioletas.		10
85.20.04.03.00	Lámparas de arco.		10
85.20.05.00.00	Partes y piezas sueltas.		10
85.21.00.00.00	**Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la partida 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubo catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas; cristales piezoeléctricos montados; diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; diodos emisores de luz; microestructuras electrónicas.**		
85.21.01.00.00	Tubo catódicos para receptores de televisión.		
85.21.01.01.00	Blanco y negro.		10
85.21.01.02.00	Color.		10
85.21.02.00.00	Las demás lámparas, tubos y válvulas electrónicos (incluidos los tubos para aparatos tomavistas de televisión)		
85.21.02.01.00	Válvulas electrónicas.		10
85.21.02.02.00	Lámparas, tubos y válvulas para rectificación de la corriente eléctrica		10
85.21.02.99.00	Los demás.		10
85.21.03.00.00	Diodos, transistores y dispositivos, semiconductores similares; diodos emisores de luz; células fotoeléctricas (incluidos los fotodiodos y los fototransistores).		
85.21.03.01.00	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares.		
85.21.03.01.01	Diodos.		10
85.21.03.01.02	Transistores.		10
85.21.03.01.03	Tiristores y triacs.		10
85.21.03.01.99	Los demás.		10
85.21.03.02.00	Células fotoeléctricas.		10
85.21.03.99.00	Los demás.		10
85.21.04.00.00	Microestructuras electrónicas.		10

		Derechos %	Reembolsos %
85.21.04.01.00	Microcircuitos.		10
85.21.04.02.00	**Circuitos integrados.**		
85.21.04.02.01	**Monolíticos**		10
85.21.04.02.02	**Híbridos.**		10
85.21.05.00.00	Cristales **piezoeléctricos montados.**		10
85.21.06.00.00	Partes y piezas sueltas.		
85.21.06.01.00	Para los artículos comprendidos en las subpartidas 85.21.01 y 85.21.02.		10
85.21.06.02.00	Para los artículos comprendidos en las subpartidas 85.21.03 a 85.21.05.		10
85.22.00.00.00	**Máquinas y aparatos eléctricos no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo.**		
85.22.01.00.00	Aceleradores de partículas y sus partes y piezas sueltas.		
85.22.01.01.00	Aceleradores de partículas.		10
85.22.01.02.00	Partes y piezas sueltas.		10
85.22.02.00.00	Los demás.		
85.22.02.01.00	Máquinas y aparatos.		
85.22.02.01.01	Aparatos para electrocutar insectos.		10
85.22.02.01.02	Picanas.		10
85.22.02.01.03	Amplificadores de media o de alta frecuencia.		10
85.22.02.01.04	Generadores de baja y de alta frecuencia.		10
85.22.02.01.99	Los demás.		10
85.22.02.02.00	Partes y piezas sueltas.		10
85.23.00.00.00	**Hilos, trenzas, cables (incluidos los cables coaxiales), pletinas, barras y similares, aislados para la electricidad (incluso laqueados u oxidados anódicamente), provistos o no de piezas de conexión.**		
85.23.00.01.00	Alambre para bobinar.		
85.23.00.01.01	De cobre.		10
85.23.00.01.02	De aluminio		10
85.23.00.01.99	Los demás.		10
85.23.00.02.00	Cables y demás conductores, coaxiales.		10
85.23.00.03.00	Juegos de cables para bujías, de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte.		10
85.23.00.04.00	Los demás conductores para tensiones máximas de 80 V.		
85.23.00.04.01	Con piezas de conexión.		10
85.23.00.04.99	Los demás.		10
85.23.00.05.00	Los demás conductores para tensiones superiores a 80 V sin exceder de 1.000 V.		
85.23.00.05.01	Con piezas de conexión.		10
85.23.00.05.99	Los demás.		10
85.23.00.06.00	Los demás conductores para tensiones superiores a 1.000 V.		10
85.23.00.07.00	Cables de fibras ópticas.		10
85.24.00.00.00	**Piezas y objetos de carbón o de grafito, con metal o o sin él, para usos eléctricos o electrógenos, tales como escobillas para máquinas eléctricas, carbones para lámparas, para pilas o para micrófonos, electrodos para hornos, para aparatos de soldadura o para instalaciones de electrólisis, etc.**		
85.24.00.01.00	Escobillas de carbón.		10
85.24.00.02.00	Carbones para lámparas.		10
85.24.00.03.00	Carbones para pilas.		10
85.24.00.04.00	Carbones para micrófonos.		10
85.24.00.05.00	Electrodos de carbón para hornos.		10
85.26.00.06.00	Electrodos de carbón para soldadura.		10
85.24.00.07.00	Electrodos de carbón para instalaciones de electrólisis		10
85.24.00.99.00	Los demás.		10
85.25.00.00.00	**Aisladores de cualquier materia.**		
85.25.01.00.00	De vidrio.		10
85.25.02.00.00	De materias cerámicas.		10
85.25.03.00.00	De otras materias.		
85.25.03.01.00	De materias plásticas artificiales.		10
85.25.03.02.00	De caucho endurecido.		10
85.25.03.99.00	Los demás.		10
85.26.00.00.00	**Piezas aislantes, constituidas enteramente por materias aislantes o que lleven simples piezas metálicas de unión (portalámparas con paso de rosca, por ejemplo) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas con exclusión de los aisladores de la partida 85.25.**		
85.26.01.00.00	De vidrio.		10
85.26.02.00.00	De materias cerámicas.		10
85.26.03.00.00	De otras materias.		
85.26.03.01.00	**De materias plásticas artificiales.**		10
85.26.03.02.00	De caucho endurecido.		10
85.26.03.99.00	**Las demás.**		10
85.27.00.00.00	**Tubos aisladores y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente.**		10
85.28.00.00.00	**Partes y piezas sueltas eléctricas de máquinas y aparatos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas del presente Capítulo.**		10

Planilla Nº 86 Anexa

SECCION XVII

Material de Transporte

CAPITULO 86

VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS: APARATOS NO ELECTRICOS DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION

		Derechos %	Reembolsos %
(86.01)			
86.02.00.00.00	**Locomotoras eléctricas (de acumuladores o de energía exterior)**		10
86.03.00.00.00	**Las demás locomotoras y locotractores; ténderes.**		
86.03.00.01.00	Locomotoras y locotractores.		
86.03.00.01.01	De vapor.		10
86.03.00.01.02	Con motor Diésel.		10
86.03.00.01.99	Los demás.		10
86.03.00.02.00	Ténderes.		10
86.04.00.00.00	**Automotores (incluidos los tranvías automotores) vehículos de motor para montaje, conservación e inspección de líneas férreas.**		
86.04.00.01.00	Automotores eléctricos.		10
86.04.00.02.00	Automotores de motores térmicos.		
86.04.00.02.01	Con motor Diésel.		10
86.04.00.02.90	Otros.		10
86.04.00.99.00	Los demás.		
86.04.00.99.01	**Zorras.**		10
86.04.00.99.99	Los demás.		10
86.05.00.00.00	**Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correos, coches sanitarios, coches celulares, coches de pruebas y demás coches especiales para vías férreas.**		
86.05.00.01.00	Coches de viajeros.		10
86.05.00.02.00	Furgones de equipajes.		10
86.05.00.03.00	Coches mixtos para viajeros y equipajes.		10
86.05.00.04.00	Coche correo.		10
86.05.00.05.00	Coches sanitarios.		10
86.05.00.06.00	Coches celulares.		10
86.05.00.07.00	Coches de pruebas.		10
86.05.00.08.00	Coches equipados con aparatos de radiotelefonía y telegrafía.		10
86.05.00.09.00	Coches blindados.		10
86.05.00.99.00	Los demás.		10
86.06.00.00.00	**Vagones taller, vagones grúa y demás vagones de servicio para vías férreas; vehículos sin motor para inspección y conservación de líneas férreas.**		
86.06.00.01.00	Vagones.		
86.06.00.01.01	Vagones grúa.		10
86.06.00.01.02	Vagones taller.		10
86.06.00.01.99	Los demás.		10
86.06.00.02.00	Vehículos sin motor para inspección y conservación de vías férreas.		10
86.07.00.00.00	**Vagones y vagonetas para el transporte de mercancías sobre carriles.**		
86.07.00.01.00	Vagones.		
86.07.00.01.01	Vagones cerrados.		10
86.07.00.01.02	Vagones de plataforma baja.		10
86.07.00.01.03	Vagones tolva.		10
86.07.00.01.04	Vagones para el transporte de automóviles.		10
86.07.00.01.05	Vagones isotermos y los frigoríficos.		10
86.07.00.01.06	Vagones cisterna, vagones depósito y vagones cuba.		10
86.07.00.01.07	Vagones establo.		10
86.07.00.01.99	Los demás.		10
86.07.00.02.00	Vagonetas.		10
86.08.00.00.00	**Contenedores ("cadres", "containers"), incluidos los contenedores-cisterna y los contenedores-depósito, utilizados en cualquier medio de transporte.**		
86.08.00.01.00	Contenedores adaptados para el transporte de mobiliario ("cadres").		10
86.08.00.02.00	Contenedores isotermos.		10
86.08.00.03.00	Contenedores-cisterna y contenedores-depósito.		10
86.08.00.99.00	Los demás.		10
86.09.00.00.00	**Partes y piezas sueltas de vehículos para vías férreas.**		
86.09.00.01.00	Carrocerías.		10
86.09.00.02.00	Cajas de ejes y sus partes.		10
86.09.00.03.00	Chasis y sus partes constitutivas.		10
86.09.00.04.00	Dispositivos de freno.		
86.09.00.04.01	Frenos de aire comprimido.		10
86.09.00.04.99	Los demás.		10
86.09.00.05.00	Ganchos y demás sistemas de enganche.		
86.09.00.05.01	Dispositivos de enganche automáticos.		10
86.09.00.05.90	Otros.		10
86.09.00.99.00	Las demás.		10
86.10.00.00.00	**Material fijo de vías férreas; aparatos mecánicos no eléctricos de señalización, seguridad, control y mando para cualquier vía de comunicación; sus partes y piezas sueltas.**		
86.10.00.01.00	Material fijo de vías férreas.		10
86.10.00.02.00	Aparatos mecánicos no eléctricos de señalización, seguridad, control y mando para cualquier vía de comunicación.		10
86.10.00.03.00	Partes y piezas sueltas.		10

Planilla Nº 87 Anexa

CAPITULO 87

VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y OTROS VEHICULOS TERRESTRES

		Derechos %	Reembolsos %
87.01.00.00.00	**Tractores, incluidos los tractores torno.**		
87.01.01.00.00	Tractores de orugas.		10
87.01.02.00.00	Tractores de carretera para semirremolques.		10
87.01.03.00.00	Los demás.		
87.01.03.01.00	Motocultores.		10
87.01.03.02.00	Otros tractores de cuatro ruedas.		
87.01.03.02.01	Con potencia en polea inferior o igual a 45 HP.		10
87.01.03.02.02	Con potencia en polea superior a 45 HP e inferior o igual a 60 HP.		10
87.01.03.02.03	Con potencia en polea superior a 60 HP e inferior o igual a 75 HP.		10
87.01.03.02.04	Con potencia en polea superior a 75 HP e inferior o igual a 85 HP.		10
87.01.03.02.05	Con potencia en polea superior a 85 HP.		10
87.01.03.99.00	Los demás.		
87.01.03.99.01	Con potencia en polea inferior o igual a 60 HP.		10
87.01.03.99.02	Con potencia en polea superior a 60 HP.		10
87.02.00.00.00	**Vehículos automóviles con motor de cualquier clase, para el transporte de personas o de mercancías (incluidos los coches de carreras y los trolebuses.**		
87.02.01.00.00	Vehículos para el transporte de personas, distintos de los de transporte colectivo, incluidos los vehículos mixtos.		
87.02.01.01.00	Automóviles de turismo, excepto los de carreras.		
87.02.01.01.01	Con motor de explosión de cilindrada inferior o igual a 950 cm3.		10
87.02.01.01.02	Con motor de explosión de cilindrada superior a 950 centímetros cúbicos e inferior o igual a 1.300 cm3.		10
87.02.01.01.03	Con motor de explosión de cilindrada superior a 1.300 centímetros cúbicos e inferior o igual a 1.900 cm3.		10
87.02.01.01.04	Con motor de explosión de cilindrada superior a 1.900 centímetros cúbicos.		10
87.02.01.01.05	Con motor Diésel.		10
87.02.01.01.99	Los demás.		10
87.02.01.02.00	Vehículos mixtos.		10
87.02.01.03.00	Coches de carreras.		10
87.02.02.00.00	Vehículos para el transporte colectivo de personas.		
87.02.02.01.00	Micrómnibus.		10
87.02.02.02.00	Omnibus.		10
87.02.02.90.00	Otros.		10
87.02.03.00.00	Los demás.		
87.02.03.01.00	Camionetas (pick-ups).		10
87.02.03.02.00	Camiones.		
87.02.03.02.01	De carga útil sobre chasis inferior o igual a 5 T.		10
87.02.03.02.02	De carga útil sobre chasis superior a 5 T.		10
87.02.03.02.03	Volcadores.		10
87.02.03.02.04	Frigoríficos e isotermos.		10
87.02.03.02.99	Los demás.		10
87.02.03.03.00	Furgones blindados para el transporte de caudales.		10
87.02.03.04.00	Vehículos para transportes especiales.		
87.02.03.04.01	Ambulancias.		10
87.02.03.04.02	Celulares.		10
87.02.03.04.90	Otros.		10
87.02.03.99.00	Los demás.		10

		Derechos %	Reembolsos %
87.03.00.00.00	**Vehículos automóviles para usos especiales, distintos de los destinados al transporte propiamente dicho, tales como coches para arreglo de averías, coches bomba, coches escala, coches barredera, coches quitanieves, coches de riego, coches grúa, coches proyectores, coches taller, coches radiológicos y análogos.**		
87.03.00.01.00	Coches para demarcación vial.		10
87.03.00.02.00	Coches para arreglo de averías.		10
87.03.00.03.00	Coches escala y coches con plataforma elevable.		10
87.03.00.04.00	Coches grúa.		10
87.03.00.05.00	Camión con equipo perforador para pozos.		10
87.03.00.06.00	Hormigoneras sobre camión.		10
87.03.00.07.00	Coches clínica (equipados con aparatos de rayos X y/o unidad coronaria y/o quirófano y/o equipos dentales y/o equipos de laboratorio, etc.).		10
87.03.00.08.00	Coches bomba (autobombas).		10
87.03.00.09.00	Vehículos automóviles con equipos transmisores y/o receptores telegráficos y radiotelefónicos; coches radar.		10
87.03.00.10.00	Vehículos equipados con transmisores de televisión.		10
87.03.00.11.00	Vehículos equipados con aparatos para limpieza.		10
87.03.00.99.00	Los demás.		10
87.04.00.00.00	**Chasis con motor de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive.**		
87.04.00.01.00	De los vehículos de la partida 87.01.		10
87.04.00.02.00	De los vehículos de las partidas 87.02 y 87.03.		10
87.05.00.00.00	**Carrocerías de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive, comprendidas las cabinas.**		
87.05.00.01.00	Para automóviles de turismo, incluidos los de carreras.		10
87.05.00.02.00	Para vehículos mixtos.		10
87.05.00.03.00	Para vehículos para usos especiales.		
87.05.00.03.01	Para coches bomba (autobombas).		10
87.05.00.03.99	Los demás.		10
87.05.00.04.00	Para vehículos para el transporte colectivo de personas.		10
87.05.00.05.00	Para vehículos para el transporte de mercancías.		
87.05.00.05.01	Para camionetas (pick-ups).		10
87.05.00.05.02	Para camiones.		10
87.05.00.05.90	Otras.		10
87.05.00.99.00	Las demás.		10
87.06.00.00.00	**Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive.**		
87.06.00.01.00	Marcos de chasis acoplados y sus elementos constitutivos.		10
87.06.00.02.00	Partes de carrocerías y sus equipos.		
87.06.00.02.01	Rejillas de radiadores.		10
87.06.00.02.02	Para choques (paragolpes).		10
87.06.00.02.03	Portaequipajes.		10
87.06.00.02.99	Los demás.		10
87.06.00.03.00	Embragues completos; cárters, tapas, platillos y palancas de embrague y las guarniciones montadas.		
87.06.00.03.01	Embragues completos.		10
87.06.00.03.99	Los demás.		10
87.06.00.04.00	Cajas de velocidad y sus partes.		
87.06.00.04.01	Cajas de velocidad mecánicas, de 6 velocidades o menos.		10
87.06.00.04.02	Cajas de velocidad mecánicas, de más de 6 velocidades.		10
87.06.00.04.03	Cajas de velocidad automáticas.		10
87.06.00.04.99	Las demás.		10
87.06.00.05.00	Puentes traseros y ejes propulsores, incluso con mecanismo diferencial, sus carters y cajas; piñones planetarios y satélites.		
87.06.00.05.01	Puentes traseros y ejes propulsores.		10
87.06.00.05.99	Los demás.		10
87.06.00.06.00	Otras piezas y órganos de transmisión.		
87.06.00.06.01	Arboles y semiárboles.		10
87.06.00.06.02	Engranajes.		10
87.06.00.06.99	Los demás.		10
87.06.00.07.00	Piezas de dirección y elementos análogos.		
87.06.00.07.01	Mecanismos de servodirección.		10
87.06.00.07.02	Cajas.		10
87.06.00.07.99	Los demás.		10
87.06.00.08.00	Frenos y sus partes; servofrenos.		
87.06.00.08.01	Servofrenos.		10
87.06.00.08.99	Los demás.		10
87.06.00.09.00	Ejes portadores, cubos, gorrones y sus soportes.		10
87.06.00.10.00	Amortiguadores y órganos diversos de suspensión y sus accesorios.		
87.06.00.10.01	Amortiguadores.		10
87.06.00.10.02	Bloques amortiguadores.		10
87.06.00.10.99	Los demás.		10
87.06.00.11.00	Ruedas, incluso equipadas con sus neumáticos; orugas y trenes de ruedas, llantas, discos y radios (rayos) y embellecedores (tazas) de ruedas.		
87.06.00.11.01	Ruedas y llantas.		10
87.06.00.11.99	Los demás.		10
87.06.00.12.00	Mandos; palancas de cambio de velocidad y de freno de mano; pedales de aceleradores, de freno, de embrague; varillaje de mando.		
87.06.00.12.01	Volantes.		10
87.06.00.12.02	Varillaje de mando.		10
87.06.00.12.99	Los demás.		10
87.06.00.13.00	Radiadores de agua; depósitos de combustible y tubos (caños) de escape con sus silenciadores.		
87.06.00.13.01	Radiadores de agua.		10
87.06.00.13.02	Depósitos de combustible.		10
87.06.00.13.03	Tubos (caños) de escape con sus silenciadores.		10
87.06.00.99.00	Los demás.		10
87.07.00.00.00	**Carretillas automóviles de los tipos utilizados en las fábricas, almacenes, puertos y aeropuertos para el transporte a cortas distancias o la manipulación de mercancías (carretillas portadoras, elevadoras, carretillas-puente, por ejemplo); carretillas tractoras del tipo de las utilizadas en las estaciones; sus partes y piezas sueltas.**		
87.07.01.00.00	Carretillas automóviles; carretillas tractoras utilizadas en las estaciones.		
87.07.01.01.00	Carretillas automóviles.		
87.07.01.01.01	Carretillas portadoras.		10
87.07.01.01.02	Carretillas elevadoras.		10
87.07.01.01.99	Las demás.		10
87.07.01.02.00	Carretillas tractoras utilizadas en las estaciones.		10
87.07.02.00.00	Partes y piezas sueltas.		
87.07.02.01.00	Ruedas y llantas.		10
87.07.02.02.00	Chasis.		10
87.07.02.03.00	Carrocerías y plataformas.		10
87.07.02.04.00	Diferenciales.		10
87.07.02.05.00	Cajas de velocidad.		10
87.07.02.99.00	Las demás.		10
87.08.00.00.00	**Carros y automóviles blindados de combate, con armamento o sin él; sus partes y piezas sueltas.**		
87.08.00.01.00	Carros y automóviles blindados de combate.		
87.08.00.01.01	Carros de combate o tanques.		10
87.08.00.01.99	Los demás.		10-
87.08.00.02.00	Partes y piezas sueltas.		10
87.09.00.00.00	**Motociclos y velocípedos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares para motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente.**		
87.09.00.01.00	Motocicletas.		
87.09.00.01.01	Con motor de cilindrada inferior o igual a 250 cm3.		10
87.09.00.01.02	Con motor de cilindrada superior a 250 cm3.		10
87.09.00.02.00	Motonetas.		10
87.09.00.03.00	Velocípedos.		10
87.09.00.04.00	Sidecares.		10
87.09.00.99.00	Los demás.		10
87.10.00.00.00	**Velocípedos sin motor (incluidos los triciclos de reparto y similares).**		
87.10.00.01.00	Bicicletas.		10
87.10.00.02.00	Triciclos.		10
87.10.00.99.00	Los demás.		10
87.11.00.00.00	**Sillones de ruedas y vehículos similares para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.**		
87.11.00.01.00	Sillones de ruedas con motor u otro mecanismo de propulsión.		10
87.11.00.02.00	Otros vehículos.		10
87.12.00.00.00	**Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos comprendidos en las partidas 87.09 y 87.11 inclusive.**		
87.12.00.01.00	Para vehículos comprendidos en la partida 87.09.		
87.12.00.01.01	Horquillas, incluidas las horquillas telescópicas y sus partes.		10
87.12.00.01.02	Mazas delanteras y traseras (cubos para ruedas).		10
87.12.00.01.03	Chasis y cuadros completos y sus partes.		10
87.12.00.01.04	Ruedas y sus partes.		10
87.12.00.01.05	Amortiguadores.		10
87.12.00.01.06	Guardabarros y sus dispositivos de fijación.		10
87.12.00.01.99	Los demás.		10
87.12.00.02.00	Para vehículos comprendidos en la partida 87.10.		
87.12.00.02.01	Cuadros.		10
87.12.00.02.02	Piñones de ruedas libres.		10
87.12.00.02.99	Los demás.		10
87.12.00.03.00	Para vehículos comprendidos en la partida 87.11.		10
87.13.00.00.00	**Coches para el transporte de niños; sus partes y piezas sueltas.**		
87.13.00.01.00	Coches para el transporte de niños.		
87.13.00.01.01	Coches silla.		10
87.13.00.01.02	Coches cuna.		10
87.13.00.01.99	Los demás.		10
87.13.00.02.00	Partes y piezas sueltas.		10
87.14.00.00.00	**Otros vehículos no automóviles y remolques para vehículos de todas clases; sus partes y piezas sueltas.**		
87.14.01.00.00	Remolques y semirremolques, para vivienda o camping, del tipo "caravana".		10
87.14.02.00.00	Remolques y semirremolques para el transporte de mercancías.		
87.14.02.01.00	Remolques.		
87.14.02.01.01	Para el transporte de automóviles.		10
87.14.02.01.02	Para el transporte de muebles.		10
87.14.02.01.03	Cisterna.		10
87.14.02.01.04	Para el transporte de animales.		10
87.14.02.01.05	Frigoríficos e isotermos.		10
87.14.02.01.99	Los demás.		
87.14.02.02.00	Semirremolques.		
87.14.02.02.01	Para el transporte de automóviles.		10
87.14.02.02.02	Frigoríficos e isotermos.		10
87.14.02.02.03	Cisterna.		10
87.14.02.02.04	Para el transporte de muebles.		10
87.14.02.02.05	Para el transporte de animales.		10
87.14.02.02.99	Los demás.		
87.14.03.00.00	Otros vehículos.		
87.14.03.01.00	Vehículos conducidos a mano.		
87.14.03.01.01	Carretillas.		10
87.14.03.01.02	Carritos con caja isoterma, tales como los empleados en la venta de helados.		10
87.14.03.01.99	Los demás.		10
87.14.03.02.00	Vehículos de tracción animal.		
87.14.03.02.01	Carrozas, cupés, calesas, simones, cabriolés y vehículos similares.		10
87.14.03.02.02	Vehículos para caballos de dos ruedas, tipo sulkys y similares.		10
87.14.03.02.03	Carros de carga.		10
87.14.03.02.90	Otros.		10
87.14.03.99.00	Los demás.		10
87.14.04.00.00	Partes y piezas sueltas.		
87.14.04.01.00	Chasis y sus partes.		10
87.14.04.02.00	Sistemas de enganche automáticos para semirremolque.		10
87.14.04.99.00	Las demás.		10

Planilla Nº 88 Anexa

CAPITULO 88

NAVEGACION AEREA

		Derechos %	Reembolsos %
88.01.00.00.00	**Aeróstatos.**		10
88.02.00.00.00	**Aerodinos (aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros helicópteros, etc.); paracaídas giratorios.**		
88.02.01.00.00	Aerodinos que funcionen sin máquina propulsora; paracaídas giratorios.		
88.02.01.01.00	Planeadores.		10
88.02.01.99.00	Los demás.		10
88.02.02.00.00	Helicópteros.		10
88.02.03.00.00	Otros aerodinos con un peso en vacío de 2.000 kg. o menos.		
88.02.03.01.00	Aviones para trabajos agrícolas.		10
88.02.03.99.00	Los demás.		10
88.02.04.00.00	Otros aerodinos con un peso en vacío de más de 2.000 kg. hasta 15.000 kg. inclusive.		10
88.02.05.00.00	Otros aerodinos con un peso en vacío de más de 15.000 kg.		10
88.03.00.00.00	**Partes y piezas sueltas de los aparatos comprendidos en las partidas 88.01 y 88.02.**		10
88.04.00.00.00	**Paracaídas y sus partes componentes, piezas sueltas y accesorios.**		
88.04.00.01.00	Paracaídas.		10
88.04.00.02.00	Partes componentes, piezas sueltas y accesorios.		10
88.05.00.00.00	**Catapultas y otros artefactos de lanzamiento similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes y piezas sueltas.**		
88.05.00.01.00	Catapultas y otros artefactos de lanzamiento similares.		10
88.05.00.02.00	Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra.		10
88.05.00.03.00	Partes y piezas sueltas.		10

Planilla Nº 89 Anexa

CAPITULO 89

NAVEGACION MARITIMA Y FLUVIAL

		Derechos %	Reembolsos %
89.01.00.00.00	**Barcos no comprendidos en las otras partidas de este Capítulo.**		
89.01.01.00.00	Barcos de guerra de cualquier tipo.		10
89.01.02.00.00	Yates y otros barcos y embarcaciones de recreo o de deportes.		
89.01.02.01.00	Yates.		
89.01.02.01.01	Con motor.		10
89.01.02.01.02	Sin motor.		10
89.01.02.02.00	Lanchas a motor.		10
89.01.02.99.00	Los demás.		10
89.01.03.00.00	Barcos cisterna de cualquier tipo.		10
89.01.04.00.00	Otros barcos para el transporte de mercaderías, incluidos los barcos mixtos.		10
89.01.05.00.00	Pesqueros de arrastre y demás embarcaciones de pesca; buques factoría y demás barcos para actividades directamente relacionadas con la pesca.		
89.01.05.01.00	Pesqueros de arrastre y demás embarcaciones de pesca.		10
89.01.05.02.00	Buques factoría y demás barcos para actividades directamente relacionadas con la pesca.		10
89.01.06.00.00	Los demás.		10
89.02.00.00.00	**Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o empujar a otros barcos.**		
89.02.00.01.00	Remolcadores.		10
89.02.00.02.00	Barcos empujadores.		10
89.02.00.03.00	Barcos concebidos como empujadores y como remolcadores a la vez.		10
89.03.00.00.00	**Barcos faro, barcos bomba, dragas de todas clases, pontones grúa y demás barcos para los que la navegación es accesoria con relación a la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles.**		
89.03.00.01.00	Barcos faro, barcos bomba, succionadoras, dragas de todas clases, pontones grúa y demás barcos para usos especiales.		10
89.03.00.02.00	Diques flotantes.		10
89.03.00.03.00	Plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles.		10
89.04.00.00.00	**Barcos destinados al desguace.**	20	
89.05.00.00.00	**Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos, cajones, boyas, balizas y similares.**		
89.05.00.01.00	Viveros flotantes.		10
89.05.00.02.00	Desembarcaderos o embarcaderos flotantes.		10
89.05.00.03.00	Boyas.		
89.05.00.03.01	Boyas de amarre.		10
89.05.00.03.02	Boyas de señalización.		10
89.05.00.03.03	Boyas luminosas.		10
89.05.00.03.99	Las demás.		10
89.05.00.04.00	Balizas.		10
89.05.00.05.00	Flotadores de elevación.		10
89.05.00.06.00	Paravanes.		10
89.05.00.99.00	Los demás.		10

Planilla Nº 90 Anexa

SECCION XVIII

Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía y de cinematografía, de medida, de comprobacion y de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; relojería; instrumentos de música; aparato para el registro o la reproducción del sonido; aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión

CAPITULO 90

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA Y DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, DE COMPROBACION Y DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO - QUIRURGICOS

		Derechos %	Reembolsos %
90.01.00.00.00	**Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente; materias polarizantes en hojas o en placas.**		
90.01.00.01.00	Lentes y prismas.		10
90.01.00.02.00	Vidrios para anteojería médica y demás vidrios correctores.		
90.01.00.02.01	Vidrios para anteojería médica.		10
90.01.00.02.02	Lentes de contacto.		10
90.01.00.02.99	Los demás.		10
90.01.00.03.00	Espejos.		10
90.01.00.99.00	Los demás.		10
90.02.00.00.00	**Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos y aparatos, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente.**		
90.02.00.01.00	Para aparatos fotográficos, cinematográficos y de proyección.		10
90.02.00.02.00	Para microscopios.		10
90.02.00.99.00	Los demás.		10
90.03.00.00.00	**Monturas de gafas, quevedos e impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas.**		
90.03.00.01.00	Monturas (armazones).		10
90.03.00.02.00	Partes de monturas.		10
90.04.00.00.00	**Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos.**		
90.04.00.01.00	Gafas (anteojos).		
90.04.00.01.01	Correctoras.		10
90.04.00.01.02	Protectoras.		10
90.04.00.01.90	Otras.		10
90.04.00.99.00	Los demás.		10
90.05.00.00.00	**Anteojos de larga vista y gemelos, con prismas o sin ellos.**		10
90.06.00.00.00	**Instrumentos de astronomía y cosmografía, tales como telescopios, anteojos astronómicos, meridianas, ecuatoriales, etc., y sus armazones, con exclusión de los aparatos de radioastronomía.**		10
90.07.00.00.00	**Aparatos fotográficos; aparatos y dispositivos, incluidas las lámparas y tubos, para la producción de luz relámpago en fotografía, con exclusión de las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.20.**		
90.07.01.00.00	Aparatos fotográficos.		10
90.07.02.00.00	Aparatos y dispositivos, incluidas las lámparas y tubos, para la producción de luz relámpago en fotografía, con exclusión de las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.20.		10
90.07.03.00.00	Partes, piezas sueltas y accesorios.		10
90.08.00.00.00	**Aparatos cinematográficos (tomavistas y de toma de sonido, incluso combinados, aparatos de proyección con reproducción de sonido o sin ella).**		
90.08.01.00.00	Aparatos cinematográficos (aparatos tomavistas y de toma de sonido, incluso combinados, y aparatos de proyección con reproducción de sonido o sin ella), para películas de una anchura inferior a 16 mm., incluidos los tomavistas para películas de 2 x 8 mm.		
90.08.01.01.00	Aparatos tomavistas y de toma de sonido, incluso combinados.		10
90.08.01.02.00	Aparatos de proyección, con reproducción de sonido o sin ella.		10
90.08.02.00.00	Aparatos cinematográficos (aparatos tomavistas y de toma de sonido, incluso combinados, y aparatos de proyección con reproducción de sonido o sin ella), para películas de una anchura de 16 mm. o superior, excepto los tomavistas para películas de 2 x 8 mm.		
90.08.02.01.00	Aparatos tomavistas y de toma de sonido, incluso combinados.		10
90.08.02.02.00	Aparatos de proyección, con reproducción de sonido o sin ellas.		10
90.08.03.00.00	Partes, piezas sueltas y accesorios.		10
90.09.00.00.00	**Aparatos de proyección fija; ampliadoras o reductoras fotográficas.**		
90.09.00.01.00	Aparatos de proyección fija.		10
90.09.00.02.00	Ampliadoras o reductoras fotográficas.		10
90.09.00.03.00	Partes, piezas sueltas y accesorios.		10
90.10.00.00.00	**Aparatos y material de los tipos utilizados en los laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otras partidas de este Capítulo; aparatos de fotocopia por sistemas óptico o por contacto y aparatos de termocopia; pantallas de proyección.**		
90.10.01.00.00	Aparatos de fotocopia o de termocopia.		
90.10.01.01.00	Aparatos de fotocopia.		10
90.10.01.02.00	Aparatos de termocopia.		10
90.10.02.00.00	Partes, piezas sueltas y accesorios de aparatos de fotocopia o de termocopia.		10
90.10.03.00.00	Los demás.		
90.10.03.01.00	Aparatos y material de los tipos utilizados en los laboratorios fotográficos o cinematográficos.		10
90.10.03.02.00	Pantallas de proyección.		10
90.10.03.03.00	Partes, piezas sueltas y accesorios.		10
90.11.00.00.00	**Microscopios y difractógrafos electrónicos y protónicos.**		
90.11.00.01.00	Aparatos.		10
90.11.00.02.00	Partes, piezas sueltas y accesorios.		10
90.12.00.00.00	**Microscopios ópticos, incluidos los aparatos para microfotografía, microcinematografía y microproyección.**		
90.12.00.01.00	Aparatos.		10
90.12.00.02.00	Partes, piezas sueltas y accesorios.		10
90.13.00.00.00	**Aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo (incluidos los proyectores); láseres, distintos de los diodos láser.**		
90.13.00.01.00	Aparatos e instrumentos.		
90.13.00.01.01	Lupas.		10
90.13.00.01.02	Lentes para mirillas de puertas, incluso con soporte, con dispositivo óptico.		10
90.13.00.01.99	Los demás.		10
90.13.00.02.00	Partes, piezas sueltas y accesorios.		10
90.14.00.00.00	**Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, navegación (marítima, fluvial o aérea), meteorología, hidrología y geofísica; brújulas y telémetros.**		
90.14.01.00.00	Instrumentos y aparatos de navegación; brújulas.		
90.14.01.01.00	Instrumentos y aparatos de navegación.		10
90.14.01.02.00	Brújulas.		10
90.14.02.00.00	Los demás.		10
90.15.00.00.00	**Balanzas sensibles a pesos iguales o inferiores a 5 cg, con pesas o sin ellas.**		
90.15.00.01.00	Balanzas.		10
90.15.00.02.00	Partes, piezas sueltas y accesorios.		10
90.16.00.00.00	**Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo (máquinas para dibujar, pantógrafos, estuches de matemáticas, reglas y círculos de cálculo, etc.); máquinas, aparatos e instrumentos de medida, comprobación y control, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo (equilibradores, planímetros, micrómetros, calibres, galgas, metros, etc.); proyectores de perfiles.**		
90.16.01.00.00	Máquinas, aparatos e instrumentos.		
90.16.01.01.00	Instrumento de dibujo, trazado y cálculo.		
90.16.01.01.01	Pantógrafos.		10
90.16.01.01.02	Aparatos para dibujar.		10
90.16.01.01.03	Escuadras.		10
90.16.01.01.04	Gramiles.		10
90.16.01.01.05	Estiletes para trazar y punzones para marcar.		10
90.16.01.01.99	Los demás.		10
90.16.01.02.00	Máquinas, aparatos e instrumentos de medida, verificación y control.		
90.16.01.02.01	Equilibradores, dinámicos o estáticos, para piezas mecánicas.		10
90.16.01.02.02	Planímetros.		10
90.16.01.02.03	Calibres y galgas.		10
90.16.01.02.04	Metros, incluidos los metros patrón y los bastones para medir y similares.		10
90.16.01.02.05	Plomadas.		10
90.16.01.02.06	Dinamómetros.		10
90.16.01.02.07	Proyectores de perfiles.		10
90.16.01.02.08	Comparadores llamados "ópticos".		10
90.16.01.02.09	Bancos de medida.		10
90.16.01.02.10	Niveles.		10
90.16.01.02.99	Los demás.		10
90.16.02.00.00	Partes, piezas sueltas y accesorios.		10
90.17.00.00.00	**Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología.**		
90.17.01.00.00	Aparatos electromédicos.		
90.17.01.01.00	Aparatos de electrodiagnóstico.		
90.17.01.01.01	Electrocardiógrafos.		10
90.17.01.01.02	Fonocardiógrafos.		10
90.17.01.01.03	Cardioscopios.		10
90.17.01.01.04	Electroencefalógrafos.		10
90.17.01.01.99	Los demás.		10
90.17.01.02.00	Aparatos de electroterapia.		10
90.17.01.03.00	Aparatos de ionoterapia.		10
90.17.01.04.00	Aparatos de diatermia.		10
90.17.01.05.00	Aparatos de electrochoque.		10
90.17.01.06.00	Aparatos de electrocirugía.		10
90.17.01.07.00	Aparatos de actinoterapia.		10
90.17.01.08.00	Incubadoras artificiales para bebés.		10
90.17.01.99.00	Los demás.		10
90.17.02.00.00	Instrumentos y aparatos para odontología.		
90.17.02.01.00	Tornos para dentistas.		10
90.17.02.02.00	Equipos dentales sobre pedestal.		10
90.17.02.03.00	Escupideras surtidoras sobre pedestal.		10
90.17.02.90.00	Otros.		10
90.17.03.00.00	Los demás.		
90.17.03.01.00	Instrumentos y aparatos especiales para diagnósticos.		10
90.17.03.02.00	Instrumentos para oftalmología.		10
90.17.03.03.00	Instrumentos para otología.		10
90.17.03.04.00	Instrumentos y aparatos para anestesia.		10



		Derechos %	Reembolsos %
90.17.03.05.00	Instrumentos para rinolaringología y amigdalotomía.		10
90.17.03.06.00	Instrumentos para la faringe, el esófago, el estómago y para traqueotomía.		10
90.17.03.07.00	Instrumentos para las vías urinarias y la vejiga.		10
90.17.03.08.00	Instrumentos para ginecología, y para obstetricia.		10
90.17.03.09.00	Aparatos de neumotórax portátiles.		10
90.17.03.10.00	Aparatos de transfusión de sangre.		10
90.17.03.11.00	Fresadoras eléctricas para pedicuros.		10
90.17.03.12.00	Jeringas hipodérmicas.		10
90.17.03.13.00	Agujas hipodérmicas.		10
90.17.03.14.00	Instrumentos y aparatos empleados en veterinaria.		10
90.17.03.99.00	Los demás.		10
90.18.00.00.00	**Aparatos de mecanoterapia y masaje; aparatos de psicotecnia, ozonoterapia, oxigenoterapia, reanimación, aerosolterapia y demás aparatos respiratorios de todas clases (incluidas las máscaras antigás).**		
90.18.00.01.00	Aparatos de mecanoterapia y masaje.		10
90.18.00.02.00	Aparatos de psicotecnia.		10
90.18.00.03.00	Aparatos de ozonoterapia.		10
90.18.00.04.00	Aparatos de oxigenoterapia y de reanimación.		10
90.18.00.05.00	Aparatos respiratorios.		10
90.18.00.06.00	Máscaras antigás.		10
90.18.00.99.00	Los demás.		
90.18.00.99.01	Partes, piezas sueltas y accesorios.		10
90.18.00.99.99	Los demás.		10
90.19.00.00.00	**Aparatos de ortopedia (incluidas las fajas médico-quirúrgicas); artículos y aparatos para fracturas (tablillas, cabestrillos y similares); artículos y aparatos de prótesis dental, ocular u otra; aparatos para facilitar la audición a los sordos y otros aparatos que se llevan en la mano, sobre la propia persona o se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad.**		
90.19.01.00.00	Aparatos para facilitar la audición a los sordos.		10
90.19.02.00.00	Los demás.		
90.19.02.01.00	Aparatos de ortopedia.		10
90.19.02.02.00	Artículos y aparatos para fracturas.		10
90.19.02.03.00	Artículos y aparatos de prótesis dental, ocular u otra.		
90.19.02.03.01	Dientes artificiales macizos.		10
90.19.02.03.02	Dientes artificiales huecos.		10
90.19.02.03.99	Los demás.		10
90.19.02.04.00	Otros aparatos que se llevan en la mano, sobre la propia persona o se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad.		
90.19.02.04.01	Marcapasos.		10
90.19.02.04.99	Los demás.		10
90.20.00.00.00	**Aparatos de rayos X, incluso de radiofotografía, y aparatos que utilicen las radiaciones de sustancias radiactivas, incluidas las lámparas generadoras de rayos X, los generadores de tensión, los pupitres de mando, las pantallas, las mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.**		
90.20.00.01.00	Aparatos de rayos X.		
90.20.00.01.01	Aparatos de radiodiagnóstico.		10
90.20.00.01.02	Aparatos de radioterapia.		10
90.20.00.01.03	Aparatos de rayos X para usos industriales.		10
90.20.00.01.99	Los demás.		10
90.20.00.02.00	Aparatos que utilizan las radiaciones de sustancias radiactivas.		10
90.20.00.03.00	Tubos generadores de rayos X, pantallas, generadores de tensión, pupitres de mando, mesas, sillones y soportes similares para tratamiento y demás dispositivos complementarios.		
90.20.00.03.01	Pantallas radiológicas.		10
90.20.00.03.02	Generadores de tensión.		10
90.20.00.03.03	Pupitres de mando.		10
90.20.00.03.99	Los demás.		10
90.20.00.04.00	Partes, piezas sueltas y accesorios.		10
90.21.00.00.00	**Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (en la enseñanza, exposiciones, etc.), no susceptibles de otros usos.**		
90.21.00.01.00	Modelos de anatomía humana o animal.		10
90.21.00.02.00	Máquinas seccionadas para la enseñanza.		10
90.21.00.03.00	Preparaciones microscópicas.		10
90.21.00.04.00	Maquetas.		10
90.21.00.05.00	Modelos reducidos.		10
90.21.00.06.00	Mapas en relieve.		10
90.21.00.99.00	Los demás.		10
90.22.00.00.00	**Máquinas y aparatos para ensayos mecánicos (ensayos de resistencia, dureza, tracción, compresión, elasticidad, etc.) de materiales (metales, maderas, textiles, papel, materias plásticas, etc.).**		
90.22.00.01.00	Máquinas y aparatos para ensayos de metales.		
90.22.00.01.01	Para ensayos de tracción.		10
90.22.00.01.02	Para ensayos de dureza.		10
90.22.00.01.03	Para ensayos de flexión.		10
90.22.00.01.04	Para ensayos de embutición.		10
90.22.00.01.05	Para ensayos de plegado.		10
90.22.00.01.06	Para ensayos de fatiga.		10
90.22.00.01.99	Los demás.		10
90.22.00.02.00	Máquinas y aparatos para ensayos de textiles.		10
90.22.00.03.00	Máquinas y aparatos para ensayos de papeles, cartones, linóleos, materias plásticas artificiales flexibles, caucho flexible.		10
90.22.00.04.00	Máquinas y aparatos para ensayos de otros materiales.		10
90.23.00.00.00	**Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos análogos, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y psicrómetros, registradores o no, incluso combinados entre sí.**		
90.23.00.01.00	Densímetros, areómetros, pesalíquidos y todos los instrumentos flotantes análogos.		10
90.23.00.02.00	Termómetros, registradores o no.		
90.23.00.02.01	Termómetros de líquidos.		10
90.23.00.02.02	Termómetros metálicos.		10
90.23.00.02.03	Termómetros de dilatación o de presión.		10
90.23.00.02.99	Los demás.		10
90.23.00.03.00	Pirómetros.		
90.23.00.03.01	Pirómetros de cuba fotométrica.		10
90.23.00.03.02	Pirómetros ópticos de desaparición de filamento.		10
90.23.00.03.99	Los demás.		10
90.23.00.04.00	Barómetro, registradores o no.		10
90.23.00.05.00	Higrómetros, registradores o no.		10
90.23.00.06.00	Psicrómetros.		10
90.23.00.07.00	Aparatos combinados.		10
90.24.00.00.00	**Aparatos e instrumentos para la medida, control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperatura, tales como manómetros, termostatos, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal y contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la partida 90.14.**		
90.24.00.01.00	Aparatos para la medida, el control o la regulación de la presión de los fluidos.		
90.24.00.01.01	Manómetros de líquido.		10
90.24.00.01.02	Manómetros metálicos.		10
90.24.00.01.03	Manómetros de émbolo.		10
90.24.00.01.04	Controladores de presión y reguladores de presión.		10
90.24.00.01.99	Los demás.		10
90.24.00.02.00	Aparatos para la medida, el control o la regulación del nivel de los fluidos.		10
90.24.00.03.00	Aparatos para la medida, el control o la regulación del caudal o de la velocidad de los fluidos.		10
90.24.00.04.00	Aparatos para el control o la regulación de la humedad.		10
90.24.00.05.00	Aparatos para el control automático de la temperatura.		10
90.24.00.06.00	Contadores de calor.		10
90.24.00.07.00	Reguladores de tiro.		10
90.24.00.99.00	Los demás.		10
90.25.00.00.00	**Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (como polarímetros, refractómetros, espectrómetros y analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial y análogos (como viscosímetros, porosímetros y dilatómetros) y para medidas calorimétricas, fotométricas o acústicas (como fotómetros -incluidos los esposímetros- y calorímetros); micrótomos.**		
90.25.00.01.00	Instrumentos y aparatos.		
90.25.00.01.01	Polarímetros.		10
90.25.00.01.02	Refractómetros.		10
90.25.00.01.03	Espectrómetros.		10
90.25.00.01.04	Colorímetros.		10
90.25.00.01.05	Analizadores de gases o de humos.		10
90.25.00.01.06	Viscosímetros y similares.		10
90.25.00.01.07	Instrumentos para medir la tensión superficial o interfacial de los líquidos.		10
90.25.00.01.08	Fotómetros.		10
90.25.00.01.09	Calorímetros.		10
90.25.00.01.99	Los demás.		10
90.25.00.02.00	Partes, piezas sueltas y accesorios.		10
90.26.00.00.00	**Contadores de gases, de líquidos y de electricidad, incluidos los contadores de producción, control y comprobación.**		
90.26.00.01.00	Contadores de gases.		
90.26.00.01.01	Contadores hidráulicos.		10
90.26.00.01.02	Contadores secos.		10
90.26.00.01.99	Los demás.		10
90.26.00.02.00	Contadores de líquidos.		10
90.26.00.03.00	Contadores de electricidad.		
90.26.00.03.01	Contadores motores.		10
90.26.00.03.99	Los demás.		10
90.27.00.00.00	**Otros contadores (cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, totalizadores de caminos recorrido, podómetros, etc.), indicadores de velocidad y tacómetros distintos de los de la partida 90.14, incluidos los tacómetros magnéticos; estroboscopios.**		
90.27.00.01.00	Contadores.		
90.27.00.01.01	Cuentarrevoluciones.		10
90.27.00.01.02	Contadores de producción.		10
90.27.00.01.03	Taxímetros.		10
90.27.00.01.04	Cuentakilómetros.		10
90.27.00.01.05	Podómetros.		10
90.27.00.01.99	Los demás.		10
90.27.00.02.00	Indicadores de velocidad y tacómetros.		10
90.27.00.03.00	Estroboscopios.		10
90.28.00.00.00	**Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis.**		
90.28.01.00.00	Reguladores automáticos electrónicos.		10
90.28.02.00.00	Instrumentos y aparatos electrónicos de medida o de detección de radiaciones ionizantes.		10
90.28.03.00.00	Otros instrumentos y aparatos electrónicos.		
90.28.03.01.00	Aparatos e instrumentos electrónicos para medir magnitudes eléctricas.		10
90.28.03.02.00	Aparatos electrónicos para medida de magnitudes no eléctricas, o para verificación, control, regulación o análisis.		
90.28.03.02.01	Comparadores y aparatos similares para la medida y el control de piezas metálicas.		10
90.28.03.02.90	Otros.		10
90.28.03.99.00	Los demás.		10
90.28.04.00.00	Reguladores automáticos no electrónicos.		
90.28.04.01.00	Reguladores de resistencia variable.		10
90.28.04.02.00	Reguladores de barra de carbón.		10
90.28.04.99.00	Los demás.		10
90.28.05.00.00	Otros instrumentos y aparatos no electrónicos.		
90.28.05.01.00	Termómetros y pirómetros eléctricos.		10
90.28.05.02.00	Manómetros eléctricos.		10
90.28.05.03.00	Termostatos eléctricos.		10
90.28.05.04.00	Analizadores eléctricos de gases o de humos.		10
90.28.05.99.00	Los demás.		10
90.29.00.00.00	**Partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos de las partidas 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 y 90.28, susceptibles de ser utilizados en uno solo o en varios de los instrumentos o aparatos de este grupo de partidas.**		
90.29.00.01.00	Partes, piezas sueltas y accesorios para los artículos de la partida 90.23.		10
90.29.00.02.00	Partes, piezas sueltas y accesorios para los artículos de la partida 90.24.		10
90.29.00.03.00	Partes, piezas sueltas y accesorios para los artículos de la partida 90.26.		10
90.29.00.04.00	Partes, piezas sueltas y accesorios para los artículos de la partida 90.27.		10
90.29.00.05.00	Partes, piezas sueltas y accesorios para los artículos de la partida 90.28.		10

Planilla Nº 91 Anexa

CAPITULO 91

RELOJERIA

		Derechos %	Reembolsos %
91.01.00.00.00	**Relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos).**		
91.01.00.01.00	Relojes.		
91.01.00.01.01	Con caja de metales preciosos.		10
91.01.00.01.02	Con caja de chapados de metales preciosos.		10
91.01.00.01.03	Con caja de metales comunes.		10
91.01.00.01.99	Los demás.		10
91.01.00.02.00	Contadores de tiempo.		10
91.02.00.00.00	**Otros relojes (incluso despertadores) con "mecanismo de pequeño volumen"**		
91.02.00.01.00	Despertadores.		10
91.02.00.99.00	Los demás.		10
91.03.00.00.00	**Relojes de tablero de bordo y similares, para automóviles, aeronaves, barcos y demás vehículos.**		10
91.04.00.00.00	**Los demás relojes (con mecanismo que no sea de pequeño volumen) y aparatos de relojería similares.**		
91.04.00.01.00	Despertadores.		
91.04.00.01.01	A cuerda.		10
91.04.00.01.90	Otros.		10
91.04.00.99.00	Los demás.		

		Derechos %	Reembolsos %
91.04.00.99.01	Artesanales en caja de madera.		10
91.04.00.99.02	Electrónicos.		10
91.04.00.99.99	Los demás.		10
91.05.00.00.00	**Aparatos de control y contadores de tiempo con mecanismo de relojería o con motor sincrónico (registradores de asistencia, controladores de ronda, contadores de minutos, contadores de segundos, etc.)**		
91.05.00.01.00	Registradores de asistencia o relojes de ficha.		10
91.05.00.02.00	Relojes fechadores y relojes contadores.		10
91.05.00.03.00	Controladores de ronda.		10
91.05.00.99.00	Los demás.		10
91.06.00.00.00	**Aparatos provistos de un mecanismo de relojería o de un motor sincrónico que permita accionar un mecanismo en un momento determinado (interruptores horarios, relojes de conmutación, etc.).**		
91.06.00.01.00	Interruptores horarios.		10
91.06.00.02.00	Relojes cambiadores de tarifa, de contacto, de conmutación o de tarifar.		10
91.06.00.99.00	Los demás.		10
91.07.00.00.00	**Mecanismos de pequeño volumen terminado para relojes.**		10
91.08.00.00.00	**Otros mecanismos de relojería terminados.**		10
91.09.00.00.00	**Cajas de relojes de la partida 91.01 y sus partes.**		
91.09.00.01.00	Cajas de metales preciosos.		10
91.09.00.02.00	Cajas de chapados de metales preciosos.		10
91.09.00.99.00	Los demás.		10
91.10.00.00.00	**Cajas y similares para los demás relojes y para aparatos de relojería, y sus partes.**		
91.10.00.01.00	Cajas y similares de metal.		10
91.10.00.02.00	Las demás cajas y similares.		10
91.10.00.03.00	**Partes.**		10
91.11.00.00.00	**Otras partes y piezas para relojería.**		
91.11.00.01.00	Máquinas "en blanco", portaescapes y juegos completos de piezas para toda clase de mecanismos de reloj.		10
91.11.00.02.00	Piezas de máquinas de reloj de bolsillo o pulsera.		10
91.11.00.03.00	Piezas de mecanismos de despertadores, relojes de sobremesa, de pared o de torre y demás aparatos de relojería.		10
91.11.00.04.00	Piezas de sonería.		10
91.11.00.05.00	Piedras.		10
91.11.00.06.00	Agujas.		10
91.11.00.99.00	Las demás.		10

Planilla Nº 92 Anexa

CAPITULO 92

INSTRUMENTOS DE MUSICA; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DEL SONIDO; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO EN TELEVISION; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS Y APARATOS

		Derechos %	Reembolsos %
92.01.00.00.00	**Pianos (incluso automáticos, con teclado o sin él); clavecines y otros instrumentos de cuerda y teclado; arpas (distintas de las arpas eolias).**		
92.01.00.01.00	Pianos comunes.		10
92.01.00.02.00	Pianos automáticos.		10
92.01.00.03.00	Clavecines y otros instrumentos de cuerda y teclado.		10
92.01.00.04.00	Arpas.		10
92.02.00.00.00	**Otros instrumentos musicales de cuerda.**		
92.02.00.01.00	Instrumentos de cuerda por arco.		10
92.02.00.02.00	Instrumentos de cuerdas punteadas.		
92.02.00.02.01	Charangos.		10
92.02.00.02.02	Guitarras.		10
92.02.00.02.99	Los demás.		10
92.02.00.03.00	Otros instrumentos.		10
92.03.00.00.00	**Organos de tubos; armonios y otros instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.**		
92.03.00.01.00	Organos de tubos.		10
92.03.00.02.00	Armonios e instrumentos similares, con teclado.		10
92.04.00.00.00	**Acordeones y concertinas; armónicas.**		10
92.05.00.00.00	**Otros instrumentos musicales de viento.**		
92.05.00.01.00	Quenas.		10
92.05.00.99.00	Los demás.		10
92.06.00.00.00	**Instrumentos musicales de percusión (tambores, cajas, xilófonos, metalófonos, timbales, castañuelas, etc.).**		
92.06.00.01.00	Tambores, cajas y bombos.		
92.06.00.01.01	Tambores.		10
92.06.00.01.02	Cajas.		10
92.06.00.01.03	Bombos.		10
92.06.00.99.00	Los demás.		10
92.07.00.00.00	**Instrumentos musicales electromagnéticos, electrostáticos, electrónicos y similares (pianos, órganos, acordeones, etc.).**		10
92.08.00.00.00	**Instrumentos musicales no comprendidos en ninguna otra partida del presente Capítulo (orquestriones, organillos, cajas de música, pájaros cantores, sierras musicales, etc.); reclamos de todas clases e instrumentos de boca para llamadas y señales (cuernos de llamada, silbatos, etc.).**		
92.08.00.01.00	Cajas de música.		10
92.08.00.99.00	Los demás.		10
(92.09)			
92.10.00.00.00	**Partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales, incluidos los cartones y papeles perforados para aparatos mecánicos, así como los mecanismos para cajas de música; metrónomos y diapasones de todas clases.**		
92.10.00.01.00	Partes y piezas sueltas de piano, armonios, órganos e instrumentos similares.		10
92.10.00.02.00	Partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos de la partida 92.02.		10
92.10.00.03.00	Partes, piezas sueltas y accesorios de los instrumentos de viento de la partida 92.05.		10
92.10.00.04.00	Partes, piezas sueltas y accesorios de los instrumentos de la partida 92.07.		10
92.10.00.05.00	Partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos de percusión.		
92.10.00.05.01	Parches de tambores, bombos e instrumentos similares		10
92.10.00.05.99	Los demás.		10
92.10.00.06.00	Cuerdas armónicas para los instrumentos de cuerda.		
92.10.00.06.01	De tripa.		10
92.10.00.06.02	De monofilamentos de materias textiles sintéticas.		10
92.10.00.06.03	De hilos metálicos.		10
92.10.00.06.90	Otras.		10
92.10.00.99.00	Los demás.		10
92.11.00.00.00	**Tocadiscos, aparatos para dictar y demás aparatos para el registro o la reproducción del sonido, incluidas las platinas de tocadiscos, los giracintas y girahilos, con lector de sonido o sin él; aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión.**		
92.11.01.00.00	Reproductores de sonido accionados por una moneda o una ficha.		10
92.11.02.00.00	Otros reproductores de sonido y tocadiscos.		
92.11.02.01.00	Tocadiscos de motor incluso con cambiador automático.		10
92.11.02.02.00	Reproductores de sonido con amplificador.		10
92.11.02.03.00	Aparatos reproductores magnéticos.		10
92.11.02.04.00	Giracintas y girahilos.		10
92.11.02.99.00	Los demás.		10
92.11.03.00.00	Aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión.		10
92.11.04.00.00	Los demás.		
92.11.04.01.00	Aparatos para el registro del sonido.		10
92.11.04.02.00	Aparatos mixtos.		10
92.11.04.99.00	Los demás.		10
92.12.00.00.00	**Soportes de sonido para los aparatos de la partida 99.11 o para grabaciones análogas: discos, ceras, cintas, películas, hilos, etc., preparados para la grabación o grabados; matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos.**		
92.12.01.00.00	Soportes preparados para registro de sonido o para registros análogos, pero sin grabar.		
92.12.01.01.00	Discos.		10
92.12.01.02.00	Cintas.		
92.12.01.02.01	Magneticas, en rollos o carretes abiertos.		10
92.12.01.02.02	Magnéticas, acondicionadas en mecanismos denominados cassettes o similares.		10
92.12.01.02.99	Los demás.		10
92.12.01.03.00	Discos o cilindros aptos para recibir el registro original por grabación.		10
92.12.01.99.00	Los demás.		10
92.12.02.00.00	**Discos para fonógrafos bandas y otros soportes de sonido (o de registros análogos), grabados.**		
92.12.02.01.00	Discos.		
92.12.02.01.01	Para la enseñanza de idiomas.		10
92.12.02.01.99	Los demás.		10
92.12.02.02.00	Cintas.		
92.12.02.02.01	Magnéticas, en rollos o carretes abiertos.		10
92.12.02.02.02	Magnéticas, acondicionadas en los mecanismos denominados cassettes o similares.		10
92.12.02.02.90	Otras.		10
92.12.02.99.00	Los demás.		10
92.13.00.00.00	**Otras partes, piezas sueltas y accesorios de los aparatos comprendidos en la partida 92-11.**		
92.13.00.01.00	Agujas o puntas (púas).		10
92.13.00.02.00	Fonocaptores (pick-ups).		10
92.13.00.03.00	Para aparatos para el registro y la reproducción de imágenes y de sonido en televisión.		10
92.13.00.04.00	Para aparatos magnéticos de registro o de reproducción del sonido.		
92.13.00.04.01	Cabezas.		10
92.13.00.04.90	Otros.		10
92.13.00.99.00	Los demás.		10

Planilla Nº 93 Anexa

SECCION XIX

Armas y Municiones

CAPITULO 93

ARMAS Y MUNICIONES

		Derechos %	Reembolsos %
93.01.00.00.00	**Armas blancas (sables, espadas, bayonetas, etc.), sus piezas sueltas y sus vainas.**		
93.01.00.01.00	Armas blancas.		10
93.01.00.02.00	Piezas sueltas y vainas.		10
93.02.00.00.00	**Revólveres y pistolas.**		
93.02.00.01.00	Revólveres.		
93.02.00.01.01	Calibres 22, 32 y 38.		10
93.02.00.01.02	"Magnum" calibres 22, 357, 41 y 44.		10
93.02.00.01.99	Los demás.		10
93.02.00.02.00	Pistolas.		
93.02.00.02.01	De caza, de 1 caño.		10
93.02.00.02.02	De caza, de 2 caños.		10
93.02.00.02.03	Automáticas.		10
93.02.00.02.99	Las demás.		10
93.03.00.00.00	**Armas de guerra (distintas de las comprendidas en las partidas 93.01 y 93.02).**		
93.03.00.01.00	Material de artillería o de acompañamiento de infantería.		10
93.03.00.02.00	Armas de pequeño calibre.		10
93.03.00.03.00	Armas de guerra de los tipos fusiles, carabinas y mosquetones		10
93.03.00.99.00	Las demás.		
93.03.00.99.01	Rampas lanzacohetes.		10
93.03.00.99.99	Las demás.		10
93.04.00.00.00	**Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granífugos, cañones lanzacabos, etc.**		
93.04.00.01.00	De caza y deportivas.		
93.04.00.01.01	Escopetas.		10
93.04.00.01.02	Rifles.		10
93.04.00.01.03	Carabinas.		10
93.04.00.01.90	Otras.		10
93.04.00.99.00	Las demás.		10
93.05.00.00.00	**Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas).**		
93.05.00.01.00	De aire comprimido.		
93.05.00.01.01	Rifles.		10
93.05.00.01.02	Carabinas.		10
93.05.00.01.03	Pistolas.		10
93.05.00.01.99	Las demás.		10
93.05.00.02.00	Porras y bastones de uso policial.		10
93.05.00.99.00	Las demás.		10
93.06.00.00.00	**Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida 93.01 (incluidos los esbozos para cañones de armas de fuego).**		
93.06.00.01.00	De armas comprendidas en las partidas 93.02 y 93.03		10
93.06.00.02.00	De armas comprendidas en las partidas 93.04 y 93.05		10
93.07.00.00.00	**Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.**		
93.07.01.00.00	Municiones para caza o tiro deportivo, sus partes y piezas sueltas, incluidas las balas, postas y perdigones.		
93.07.01.01.00	Municiones.		
93.07.01.01.01	Cartuchos.		10
93.07.01.01.99	Las demás.		10
93.07.01.02.00	Partes y piezas sueltas.		
93.07.01.02.01	Culotes.		10
93.07.01.02.02	Balas, perdigones y postas.		10

		Derechos %	Reembolsos %
93.07.01.02.03	Cápsulas y|o vainas.		10
93.07.01.02.90	Otras.		10
93.07.02.00.00	Los demás.		
93.07.02.01.00	Municiones.		
93.07.02.01.01	Granadas.		10
93.07.02.01.99	Las demás.		10
93.07.02.02.00	Proyectiles.		
93.07.02.02.01	Autopropulsados (cohetes).		10
93.07.02.02.99	Los demás.		10
93.07.02.03.00	Otras municiones de guerra.		
93.07.02.03.01	Minas terrestres y marinas.		10
93.07.02.03.02	Cargas de profundidad.		10
93.07.02.03.03	Bombas de aviación.		10
93.07.02.03.99	Las demás.		10
93.07.02.04.00	Arpones.		10
93.07.02.05.00	Partes de municiones.		
93.07.02.05.01	Aletas para bombas.		10
93.07.02.05.02	Espoletas.		10
93.07.02.05.99	Las demás.		10

Planilla Nº 94 Anexa

SECCION XX

Mercancías y productos diversos no expresados ni comprendidos en otras partidas

CAPITULO 94

MUEBLES; MOBILIARIO MEDICO-QUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES

		Derechos %	Reembolsos %
94.01.00.00.00	**Sillas y otros asientos incluso los transformables en camas (con exclusión de los comprendidos en la partida 94.02), y sus partes.**		
94.01.01.00.00	Asientos.		
94.01.01.01.00	Sillas y sillas para niños.		10
94.01.01.99.00	Los demás.		10
94.01.02.00.00	Partes y piezas sueltas de asientos.		10
94.02.00.00.00	**Mobiliario médico-quirúrgico, por ejemplo: mesas de operaciones, mesas de reconocimiento y análogas, camas con mecanismo para usos clínicos, etc.; sillones de dentista y análogos, con dispositivo mecánico de orientación y elevación; partes de estos objetos.**		
94.02.00.01.00	Mobiliario especialmente concebido para las exigencias de la práctica de la medicina y de la cirugía, tanto humana como veterinaria.		10
94.02.00.02.00	Sillones de dentista y sillones análogos destinados a otros usos.		
94.02.00.02.01	Sillones de dentista.		10
94.02.00.02.99	Los demás.		10
94.02.00.03.00	Partes y piezas sueltas.		10
94.03.00.00.00	**Otros muebles y sus partes.**		
94.03.01.00.00	De metal.		
94.03.01.01.00	Para viviendas, hoteles, etc.		10
94.03.01.02.00	Para oficinas.		10
94.03.01.03.00	Para escuelas.		10
94.03.01.04.00	Para almacenes, depósitos, talleres, etc.		10
94.03.01.05.00	Para laboratorios y oficinas técnicas.		10
94.03.01.99.00	Los demás.		10
94.03.02.00.00	De madera.		
94.03.02.01.00	Para viviendas, hoteles, etc.		5
94.03.02.02.00	Para oficinas.		5
94.03.02.03.00	Para escuelas.		5
94.03.02.04.00	Para almacenes, depósitos, talleres, etc.		5
94.03.02.05.00	Para laboratorios y oficinas técnicas.		5
94.03.02.99.00	Los demás.		5
94.03.03.00.00	De otras materias; partes de muebles.		
94.03.03.01.00	Muebles.		10
94.03.03.02.00	Partes de muebles.		10
94.04.00.00.00	**Somieres; artículos de cama y similares que tengan muelles, o bien rellenos o guarnecidos interiormente de cualquier materia, tales como colchones, cubrepiés, edredones, cojines, "poufs", almohadas, etc., incluidos los de caucho o materias plásticas artificiales en estado esponjoso o celular, recubiertos o no.**		
94.04.00.01.00	Colchones.		5
94.04.00.99.00	Los demás.		5

Planilla Nº 95 Anexa

CAPITULO 95

MATERIAS PARA TALLA Y MOLDEO, LABRADAS (incluidas las manufacturas)

		Derechos %	Reembolsos %
(95.01)			
(95.02)			
(95.03)			
(95.04)			
95.05.00.00.00	**Concha de tortuga, nácar, marfil, hueso, cuerno, asta, coral natural o reconstituido y otras materias animales para tallar, trabajados (incluidas las manufacturas).**		
95.05.00.01.00	Materias animales para tallar, trabajadas.		
95.05.00.01.01	Cuerno y asta.		5
95.05.00.01.99	Las demás.		5
95.05.00.02.00	Manufacturas de materias animales para tallar.		
95.05.00.02.01	Manufacturas de cuerno y asta.		5
95.05.00.02.99	Los demás.		5
(95.06)			
(95.07)			
95.08.00.00.00	**Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas (incluidas las manufacturas): manufacturas moldeadas o talladas de cera natural (animal o vegetal), mineral o artificial, de parafina, de estearina, de gomas o resinas naturales (copal, colofonia, etc.) o de pastas de modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas, no expresadas ni comprendidas en otra partida; gelatina sin endurecer trabajada, distinta de la comprendida en la partida 35.03, y manufacturas de esta materia.**		
95.08.00.01.00	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas (incluidas las manufacturas).		5
95.08.00.02.00	Gelatina sin endurecer trabajada y manufacturas de esta materia.		
95.08.00.02.01	Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos.		5
95.08.00.02.90	Otras.		5
95.08.00.99.00	Las demás.		5

Planilla Nº 96 Anexa

CAPITULO 96

MANUFACTURAS DE CEPILLERIA, BROCHAS, PINCELES, ESCOBAS, BORLAS Y CEDAZOS

		Derechos %	Reembolsos %
96.01.00.00.00	**Escobas y escobillas de haces atados, con mango o sin él; artículos de cepillería (cepillos, cepillos-escoba, brochas, pinceles y análogos), incluidos los cepillos que constituyan elementos de máquinaria; cabezas preparadas para artículos de cepillería; rodillos para pintar; raederas de caucho o de otras materias flexibles análogas.**		
96.01.00.01.00	Escobas y escobillas de haces atados.	0	
96.01.00.02.00	Artículos de cepillería.		
96.01.00.02.01	Cepillos para dientes.	0	
96.01.00.02.02	Cepillos de tocador, incluidos los cepillos de peluquero o de cuello.	0	
96.01.00.02.03	Cepillos para ropa, sombreros o calzado.	0	
96.01.00.02.04	Cepillos, para máquinas de hilar y de tejer.	0	
96.01.00.02.05	Cepillos-escoba.	0	
96.01.00.02.06	Brochas y pinceles.	0	
96.01.00.02.99	Los demás.	0	
96.01.00.03.00	Cabezas preparadas.	0	
96.01.00.04.00	Rodillos para pintar; raederas.	0	
(96.02)			
(96.03)			
(96.04)			
96.05.00.00.00	**Borlas de tocador y artículos análogos, de cualquier materia.**	0	
96.06.00.00.00	**Tamices, cedazos y cribas de mano, de cualquier materia.**		
96.06.00.01.00	Tamices.		10
96.06.00.02.00	Cedazos.		10
96.06.00.03.00	Cribas de mano.		10

Planilla Nº 97 Anexa

CAPITULO 97

JUGUETES, JUEGOS, ARTICULOS PARA RECREO Y PARA DEPORTES

		Derechos %	Reembolsos %
97.01.00.00.00	**Coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles, tales como bicicletas, triciclos, patinetas, caballos mecánicos, autos de pedales, coches de muñecas y análogos.**		
97.01.00.01.00	Juguetes provistos de ruedas y destinados a que monten en ellos los niños.		
97.01.00.01.01	Triciclos.		10
97.01.00.01.99	Los demás.		10
97.01.00.02.00	Coches de muñecas de todas clases.		10
97.02.00.00.00	**Muñecas de todas clases.**		
97.02.00.01.00	Con mecanismos, tales como los de movimientos y|o emisión de sonido.		10
97.02.00.02.00	Sin mecanismos.		10
97.02.00.90.00	Partes y piezas sueltas.		
97.02.00.90.01	Voces y sonidos.		10
97.02.00.90.02	Mecanismos de movimiento.		10
97.02.00.90.99	Las demás.		10
97.03.00.00.00	**Los demás juguetes; modelos reducidos para recreo.**		
97.03.00.01.00	Con mecanismo, tales como los de funcionamiento y/o emisión de sonido.		10
97.03.00.02.00	Sin mecanismos.		10
97.03.00.90.00	Partes y piezas sueltas.		
97.03.00.90.01	Mecanismos y cuerdas, especiales para juguetes mecánicos.		10
97.03.00.90.02	Voces y sonidos.		10
97.03.00.90.99	Los demás.		10
97.04.00.00.00	**Artículos para juegos de sociedad (incluidos los juegos con motor o mecanismo para lugares públicos, tenis de mesa, mesas de billar y mesas especiales de juegos de casino).**		
97.04.00.01.00	Tenis de mesa (ping-pong).		10
97.04.00.02.00	Juegos de bolos.		10
97.04.00.03.00	Mesas especiales para juegos de casino.		10
97.04.00.04.00	Telejuegos.		10
97.04.00.05.00	Juegos de naipes.		10
97.04.00.06.00	Juegos de ajedrez, damas y dominós.		10
97.04.00.99.00	Los demás.		10
97.05.00.00.00	**Artículos para diversiones y fiestas, accesorios de cotillón y artículos sorpresa; artículos y accesorios para árboles de Navidad y artículos análogos para fiestas de Navidad (árboles de Navidad artificiales, nacimientos, figuras de nacimiento, etc.).**		
97.05.00.01.00	Artículos para fiestas, diversiones y cotillones.		10
97.05.00.02.00	Artículos de todas clases para bromas, inocentadas y sorpresas.		10
97.05.00.03.00	Artículos y accesorios para árboles de Navidad y los artículos similares para fiestas de Navidad.		
97.05.00.03.01	Arboles de Navidad artificiales.		10
97.05.00.03.02	Adornos para árboles de Navidad.		10
97.05.00.03.03	Nacimientos y sus figuras.		10
97.05.00.03.99	Los demás.		10
97.06.00.00.00	**Artículos y artefactos para juegos al aire libre, gimnasia, atletismo y demás deportes, con exclusión de los artículos de la partida 97.04.**		
97.06.00.01.00	Material para gimnasia y atletismo.		
97.06.00.01.01	Punching-balls.		10
97.06.00.01.99	Los demás.		10
97.06.00.02.00	Material para juegos deportivos.		
97.06.00.02.01	Balones con cámara.		10
97.06.00.02.02	Balones sin cámara y con válvula.		10
97.06.00.02.03	Cámaras para balones.		10
97.06.00.02.04	Pelotas de tenis.		10
97.06.00.02.05	Raquetas de tenis.		10
97.06.00.02.06	Esquís acuáticos.		10
97.06.00.02.07	Aletas y caretas respiratorias para pesca submarina o buceo.		10
97.06.00.02.99	Los demás.		10
97.07.00.00.00	**Anzuelos, salabardos y cazamariposas; artículos para pescar con sedal; cimbeles, espejuelos para la caza de alondras y artículos de caza similares.**		
97.07.00.01.00	Anzuelos.		10
97.07.00.02.00	Salabardos y cazamariposas.		10
97.07.00.03.00	Artículos para la pesca con caña.		
97.07.00.03.01	Cañas de pescar.		10
97.07.00.03.02	Carretes y placas de carretes.		10
97.07.00.03.90	Otros.		10
97.07.00.99.00	Los demás.		10
97.08.00.00.00	**Tiovivos, columpios, barracas de tiro al blanco y demás atracciones de feria, incluidos los circos, zoos y teatros ambulantes.**		10

Planilla Nº 98 Anexa

CAPITULO 98

MANUFACTURAS DIVERSAS

		Derechos %	Reembolsos %
98.01.00.00.00	**Botones, botones de presión, gemelos y similares (incluso los esbozos y formas para botones y las partes de botones).**		
98.01.00.01.00	Botones, excluidos los de presión.		10
98.01.00.02.00	Botones de presión.		10
98.01.00.03.00	Gemelos y similares.		10
98.01.00.04.00	Esbozos de botones.		10
98.01.00.05.00	Formas para botones.		10
98.01.00.90.00	Partes y piezas sueltas.		10
98.02.00.00.00	**Cierres de cremallera y sus partes (correderas, etc.)**		
98.02.00.01.00	Cierres de cremallera.		
98.02.00.01.01	De metales comunes.		10
98.02.00.01.02	De materias plásticas.		10
98.02.00.01.99	Los demás.		10
98.02.00.02.00	Partes de cierres de cremallera.		10
98.03.00.00.00	**Portaplumas, estilográficas y portaminas; portalápices y similares; sus piezas sueltas y accesorios (guardapuntas, sujetadores, etc.), con exclusión de los artículos de las partidas 98.04 y 98.05.**		
98.03.00.01.00	Estilográficas.		10
98.03.00.02.00	Bolígrafos.		10
98.03.00.90.00	Partes, piezas sueltas y accesorios.		10
98.03.00.99.00	Los demás.		10
98.04.00.00.00	**Plumillas para escribir y puntos para plumas.**		10
98.05.00.00.00	**Lápices (incluso los pizarrines), minas, pasteles y carboncillos; tizas para escribir y dibujar; jaboncillos de sastre y tizas para billares.**		
98.05.00.01.00	Lápices.		5
98.05.00.02.00	Minas para lápices y portaminas.		5
98.05.00.03.00	Pasteles.		5
98.05.00.04.00	Tizas para escribir y dibujar.		5
98.05.00.99.00	Los demás.		5
98.06.00.00.00	**Pizarras y tableros para escribir o dibujar, con marco o sin él.**		5
98.07.00.00.00	**Sellos, numeradores, imprentillas, fechadores, timbradores y análogos, manuales.**		
98.07.00.01.00	Rotuladoras.		5
98.07.00.99.00	Los demás.		5
98.08.00.00.00	**Cintas entintadas para máquinas de escribir y cintas entintadas similares, montadas o no sobre carretes; tampones impregnados o no, con caja o sin ella.**		
98.08.00.01.00	Cintas entintadas.		5
98.08.00.02.00	Tampones.		5
98.09.00.00.00	**Lacre de escritorio y para botellas, presentado en plaquitas, barras o formas similares; pastas a base de gelatina para reproducciones gráficas, rodillos de imprenta y usos análogos, incluso sobre soporte de papel o de materia textil.**		
98.09.00.01.00	Lacre.		5
98.09.00.99.00	Los demás.		5
98.10.00.00.00	**Encendedores (mecánicos, eléctricos, de catalizadores, etc.) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas.**		
98.10.00.01.00	Encendedores a gas.		
98.10.00.01.01	De bolsillo.		10
98.10.00.01.02	De mesa.		10
98.10.00.01.99	Los demás.		10
98.10.00.02.00	Otros encendedores.		
98.10.00.02.01	De bolsillo.		10
98.10.00.02.02	De mesa.		10
98.10.00.02.03	De cocina.		10
98.10.00.02.99	Los demás.		10
98.10.00.90.00	Partes y piezas.		
98.10.00.90.01	Mecanismos con cerámica (piezoeléctrico).		10
98.10.00.90.99	Las demás.		10
98.11.00.00.00	**Pipas (incluidos los escalabornes y las cazoletas); boquillas; emboceduras, cañones y demás piezas sueltas.**		
98.11.00.01.00	Pipas.		5
98.11.00.02.00	Boquillas.		5
98.11.00.99.00	Los demás.		5
98.12.00.00.00	**Peines, peinetas, pasadores y artículos análogos.**		
98.12.00.01.00	Peines.		5
98.12.00.02.00	Peinetas.		5
98.12.00.99.00	Los demás.		5
(98.13)			
98.14.00.00.00	**Pulverizadores de tocador, sus monturas y las cabezas de monturas.**		5
98.15.00.00.00	**Termos y demás recipientes isotérmicos montados, cuyo aislamiento se consiga por vacío, así como sus partes (con exclusión de las ampollas de vidrio).**		
98.15.00.01.00	Termos y demás recipientes isotérmicos montados.		10
98.15.00.90.00	Partes.		10
98.16.00.00.00	**Maniquíes y análogos; autómatas y escenas animadas para escaparates.**		
98.16.00.01.00	Maniquíes.		
98.16.00.01.01	Utilizados en costura.		5
98.16.00.01.99	Los demás.		5
98.16.00.02.00	Autómatas y escenas animadas para escaparates.		5

Planilla Nº 99 Anexa

SECCION XXI

Objetos de Arte, Objetos para Colecciones y Antigüedades

CAPITULO 99

OBJETOS DE ARTE, OBJETOS PARA COLECCIONES Y ANTIGÜEDADES

		Derechos %	Reembolsos %
99.01.00.00.00	**Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano, con exclusión de los dibujos industriales de la Partida 49.06 y de los artículos manufacturados decorados a mano.**		
99.01.00.01.00	Originales.		
99.01.00.01.01	De autor nacional fallecido, con autorización expedida por la Secretaría de Cultura.	20	
99.01.00.01.02	Otros de autor nacional, con autorización expedida por la Secretaría de Cultura.	0	
99.01.00.01.99	Los demás.	20	
99.01.00.02.00	Reproducciones o copias.	20	
99.02.00.00.00	**Grabados, estampas y litografías originales.**		
99.02.00.01.00	De autor nacional fallecido, con autorización expedida por la Secretaría de Cultura.	20	
99.02.00.02.00	Otros de autor nacional, con autorización expedida por la Secretaría de Cultura.	0	
99.02.00.99.00	Los demás.	20	
99.03.00.00.00	**Obras originales del arte estatuario y escultórico, de cualquier materia.**		
99.03.00.01.00	De autor nacional fallecido, con autorización expedida por la Secretaría de Cultura.	20	
99.03.00.02.00	Otros de autor nacional, con autorización expedida por la Secretaría de Cultura.	0	
99.03.00.99.00	Los demás.	20	
99.04.00.00.00	**Sellos de correos y análogos (tarjetas postales y sobres postales con franqueo impreso, marcas postales, etc.), timbres fiscales y similares, obliterados o bien sin obliterar, pero que no tengan curso legal, ni estén destinados a tenerlo en el país de destino.**	20	
99.05.00.00.00	**Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía y anatomía; objetos para colecciones que tengan un interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.**		
99.05.00.01.00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía y anatomía.	10	
99.05.00.02.00	Objetos para colecciones que tengan un interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	20	
99.06.00.00.00	**Objetos de antigüedad mayor de un siglo.**	20	

Planilla Nº 100 Anexa

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Partidas transferidas o suprimidas	Partidas receptoras actuales
05.06	05.15
05.10	05.09
05.11	05.09
11.03	11.04
11.06	11.04
12.05	12.08
13.01	14.05
14.04	14.05
15.09	15.17
15.14	15.15
17.05	17.01
17.05	17.02
17.05	17.03
17.05	21.07

Partidas transferidas o suprimidas		Partidas receptoras actuales
19.01		19.02
19.06		19.07
21.01		21.02
25.09		25.32
25.75		25.32
25.29		25.32
27.05		27.04
28.07		28.13
28.11		28.13
28.26		28.28
28.33	Bromuros y oxibromuros	28.30
28.33	Hipobromitos	28.31
28.33	Bromatos y perbromatos	28.32
28.34	Yoduros y oxiyoduros	28.30
28.34	Yodatos y peryodatos	28.32
28.41		28.48
28.53		28.58
29.17		29.21
29.18		29.21
29.20		29.21
29.32		29.34
29.40		35.07
32.02		32.01
33.02		33.01
33.03		33.01
33.05		33.06
36.03		36.04
36.07		36.08
37.06		37.07
38.02		38.03
38.04		38.19
38.10		38.09
41.07		41.02
41.07		41.03
41.07		41.04
41 07		41.05
44.06		44.28
44.08		44.22
44.10		44.09
44.11	Madera hilada	44.09
44.11	Madera preparada para fósforo; clavos (estaquillas) de madera para calzado.	44.28
46.01		46.02
48.02		48.01
48.06		48.07
48.09		44.11
48.17		48.16
50.06		50.05 (1)
50.08		50.07 (1)
50.10		50.09 (1)
53.13		53.12 (1)
57.05		57.07 (1)
57.08		57.07 (1)
57.09		57.11 (1)
57.12		57.11 (1)
59.09		59.12 (2)
61.08		61.11
67.05		Abanicos, de acuerdo a su material constitutivo, entre otros 62.05 y 67.01
68.05		68.04
70.02	Vidrio llamado "esmalte", en masa.	70.01
70.02	Vidrio llamado "esmalte" en barras, varillas o tubos.	70.03
73.28		73.27
73.39		73.38
74.09		74.19
74.12		74.11
74.13		74.19
74.14		74.15
76.13		76.16
76.14		76.16
77.03		77.02
79.05		79.06
82.10		82.09
83.10		83.09
83.12		83.06
84.04		84.05
85.20	Lámparas de encendido eléctrico utilizadas en fotografía para la producción de luz relámpago.	90.07
86.01		86.03
87.13	(1) Sillones de ruedas y vehículos similares para inválidos, incluso con motor u otro mecanimos de propulsión.	87.11
	(2) Partes y piezas sueltas.	87.12
92.09		92.10
95.01		95.05
95.02		95.05
95.03		95.05
95.04		95.05
95.06		95.08
95.07		95.08
96.02		96.01
96.03		96.01
96.04		67.01 39.07 Entre otros, Según su material constitutivo.

(1) Sujeto a la Nota 2 (B) (b) de la Sección XI.
(2) Sujeto a la Nota 2 (B) del Capitulo 59

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones, y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal, y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

FORESTACION

Requisito a cumplir por los titulares interesados en realizar el endicamiento en superficies para plantaciones con Créditos Fiscales de planes plurianuales, en la etapa 1983.

RESOLUCION
Nº 830

Bs. As., 12|12|83

VISTO las características especiales de la zona del Delta del Paraná, cuyas plantaciones forestales se encuentran expuestas a los posibles perjuicios que acarrean las inundaciones en dicha zona y,

CONSIDERANDO:

La conveniencia de alentar en los planes plurianuales la protección y defensa de las futuras plantaciones.

Que las obras de endicamiento son excesivamente costosas sin la ayuda oficial para realizarlas en una sola etapa.

Que las posibilidades de perdidas en las plantaciones carentes de protección son muy elevadas debiendo prever las defensas de las mismas.

Que la mecánica operacional de Crédito Fiscal obliga a emitir en 4 cuotas a entregar de acuerdo al Art. 6º inciso a) de la Ley 21.695 el monto asignado a cada plan.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 347|76,

El Interventor

del Instituto Forestal Nacional

Resuelve:

Articulo 1º — Los titulares interesados en realizar el endicamiento en superficies para plantaciones con Créditos Fiscales de planes plurianuales, en la etapa 1983, deben notificarlo a este Organismo.

Art. 2º — Se valorizará el total del endicamiento del plan plurianual conjuntamente con la superficie adjudicada a forestar en la etapa 1983.

Art. 3º — El monto total de esta obra se efectivizará en las 4 cuotas con sus respectivos porcentajes de acuerdo al Art. 6º inciso a) de la Ley 21.695, simultáneamente con la emisión de la etapa 1983.

Art. 4º — Los titulares comprendidos en la presente Resolución que no cumplimenten con lo proyectado y que desistan de cualquier etapa posterior, deberán reintegrar el valor entregado por endicamiento de las superficies no forestadas de acuerdo al Art. 9º de la Ley 21.695.

Art. 5º — Regístrese en la Unidad de Trabajo Secretaría General (División Despacho), comuníquese al Departamento Forestación, Dirección General de Administración y Secretaría de Agricultura y Ganadería, publíquese en el Boletín Oficial, dése amplia publicidad y cumplido, archívese.

Raúl H. Marsan

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INDUSTRIA UTOMOTRIZ

Apruébase el acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz correspondiente al segundo semestre del año 1983 presentado por la firma Ford Motor Argentina S.A. para ser realizado con la República Oriental del Uruguay.

RESOLUCION
Nº 11

Bs. As., 26|12|83

VISTO el Expediente ex SIM Nº 204.765|83 por el que la firma Ford Motor Argentina S.A. solicita la aprobación del acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al segundo semestre de 1983, para ser realizado con la República Oriental del Uruguay, de conformidad con los términos del Decreto Nº 1.605 del 21 de diciembre de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que la relación entre las cifras de exportación e importación —medidas a valores ex-fábrica— del acuerdo de intercambio de que se trata, guardan la correspondencia prevista en el artículo 2º del Decreto Nº 1.605|82.

Que la actual situación de comercialización internacional de productos del sector y la seguridad de que la participación de la industria nacional no será inferior a los niveles absolutos alcanzados en el último quinquenio, habilitan para proceder a la aprobación del proyecto que se considera.

Que en virtud del criterio de reciprocidad establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 1.605|82 para el tratamiento arancelario de los productos que se importan por vía del presente acuerdo, corresponde fijar los derechos de importación para el caso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría ha dictaminado de conformidad a lo prescripto en el artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente resolución se funda en los artículos 2º y 15 del Decreto Nº 1.605|82.

Por ello,

El Secretario

de Industria

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz correspondiente al segundo semestre del año 1933 presentado por la firma Ford Motor Argentina S. A. para ser realizado con la República Oriental del Uruguay en los término del Decreto Nº 1.605|82, según el detalle que figura en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjanse para las partes y piezas originarias y provenientes de la República Oriental del Uruguay incluidas en el presente acuerdo, el derecho de importación del dos por ciento (2%), en virtud de la reciprocidad de tratamiento contemplada en el artículo 6º del Decreto Nº 1.605|82.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Cooperación Industrial deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Resolución ex SIM número 90 del 22 de febrero de 1983.

Art. 4º — La firma Ford Motor Argentina S.A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º de la Resolución ex SIM Nº 90|83.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítase el Expediente ex SIM Nº 204.765|83 a la Dirección Nacional de Cooperación Industrial a los efectos previstos en el artículo 3º de la presente resolución.

Lacerca

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexo.

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Extiéndese el plazo para cumplir con el acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz correspondiente al segundo semestre del año 1983, a realizar por la Firma Ford Motor Argentina S.A. con la República Federativa del Brasil.

RESOLUCION
Nº 12

Bs. As., 26|12|83

VISTO el Expediente ex SIM Nº 204.764|83 por el cual se dictó la Resolución ex SIM Nº 34 del 31 de agosto de 1983, aprobando a la firma Ford Motor Argentina S.A. el acuerdo interempresario de intercambio de productos de la industria automotriz correspondiente al segundo semestre del año 1983 para ser realizado con la República Federativa del Brasil, y

CONSIDERANDO:

Que la firma beneficiaria solicita una prórroga para el cumplimiento del referido plan y ello encuadra dentro de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1.065 del 21 de diciembre de 1982.

Que la Dirección Nacional de Cooperación Industrial ha emitido opinión favorable acerca de lo peticionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría ha dictaminado de conformidad con lo prescripto en el artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente resolución se funda en lo establecido en los artículos 2º y 15 del Decreto Nº 1.605|82.

Por ello,

El Secretario

de Industria

Resuelve:

Artículo 1º — Extiéndese el plazo para cumplir con el acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz correspondiente al segundo semestre del año 1983, a realizar por la firma Ford Motor Argentina S.A. con la República Federativa del Brasil, hasta el 30 de junio de 1984.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítase al Expediente ex SIM Nº 204.764|83 a la Dirección Nacional de Cooperación Industrial.

Lacerca

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Venta: Suipacha 767, de 12.45 a 17 hs. y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 hs.

★ Nº 159 Ley Nº 21.541
TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... $a 1,60

★ Nº 167 Decreto Nº 2.750/77
BUCEO DEPORTIVO. Se reglamentan sus actividades .... $a 1,60

★ Nº 169 Ley Nº 21.695
FORESTACION. Impláutase un sistema de crédito fiscal para la forestación en sustitución del sistema de desgravación impositiva .... $a 1,60

★ Nº 171 . Resolución Nº 15.850/77
DERECHO DE AUTOR. Dominio Público Pagante. Cuerpo Legal. Texto Ordenado 1978 .. $a 1,60

★ Nº 173 . Decreto Nº 830/78
IMPUESTO A LAS GANANCIAS (t.o. en 1977). Reglamentación .... $a 1,60

★ Nº 175 . Decreto Nº 1.080/78
FORESTACION. Apruébase el Plan Nacional de Forestación 1978-1982 .... $a 1,60

★ Nº 177 . Ley Nº 21.839
ARANCELES Y HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES. Nuevo Régimen ... $a 1,60

★ Nº 182 . Decreto Nº 2.861/78
PROCEDIMIENTOS FISCALES. Ordénanse las disposiciones legales vigentes en la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978 y sus modificaciones) .... $a 4.—

★ Nº 185 . Decreto Nº 1.397/79
PROCEDIMIENTOS FISCALES
Reglamentación de la Ley 11.683 (t.o. 1978) ... $a 1,60

★ Nº 187 . Decreto Nº 3.413/79
REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS
Aprobación del Régimen .... $a 1,60

★ Nº 189 . Ley Nº 22.192
ABOGACIA
Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense .... $a 1,60

★ Nº 190 . Ley Nº 22.193
JUBILACIONES Y PENSIONES.
Modificación de la Ley Nº 18.038 que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos ...... $a 1,60

★ Nº 191 . Decreto Nº 640/80
ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES.
Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... $a 1,60

★ Nº 193 . Ley Nº 22.208
INVERSIONES EXTRANJERAS.
Se introducen modificaciones a la Ley Nº 21.382 $a 1,60

★ Nº 194 . Resolución Nº 192/80
JUBILACIONES Y PENSIONES.
Apruébase el ordenamiento de la Ley Nº 18.038 y sus modificaciones que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos .... $a 1,60

★ Nº 195 Ley Nº 22.248
REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO. Nuevo Instrumento Legal .... $a 3,20

★ Nº 196 . Ley Nº 22.251 . Decreto Nº 1.347/80
ADSCRIPCIONES DE PERSONAL.
Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal. $a 1,60

★ Nº 197 . Ley Nº 22.259
CODIGO DE MINERIA.
Reformas .... $a 3,60

★ Nº 200 . Decreto Nº 1.798/80
REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA.
Reglamento de Investigaciones para determinar la responsabilidad disciplinaria de los agentes. $a 1,60

★ Nº 202 . Ley Nº 22.294 . Decreto Nº 2.118/80
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
Modificaciones a la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. Reglamentación de la Ley Nº 22.294. $a 2,80

★ Nº 203 . Decreto Nº 2.080/80
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.
Reglaméntase la Ley Nº 17.801 para su aplicación en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur .... $a 2,40

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Apruébase el acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz correspondiente al año 1984 presentado por la firma Sevel Argentina S.A. para ser realizado con la República Federativa del Brasil.

RESOLUCION
Nº 16

Bs. As., 27|12|83

VISTO el Expediente ex-SIM Nº 213.360|83 por el que la firma Sevel Argentina S.A. solicita la aprobación del acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al año 1984 para ser realizado con la República Federativa del Brasil de conformidad con los términos del Decreto Nº 1.605 del 21 de diciembre de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que la relación entre las cifras de exportación e importación —medidas a valores "ex-Fábrica"— del acuerdo de intercambio de que se trata, guardan la correspondencia prevista en el artículo 2º del Decreto Nº 1.605|82.

Que la actual situación de comercialización internacional de productos del sector y la seguridad de que la participación de la industria nacional no será inferior a los niveles absolutos alcanzados en el último quinquenio, habilitar para proceder a la aprobación del proyecto que se considera.

Que en virtud del criterio de reciprocidad establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 1.605|82 para el tratamiento arancelario de los productos que se importan por vía del presente acuerdo, corresponde fijar los derechos de importación para el caso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría ha dictaminado de conformidad a lo prescripto en el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se funda en los artículos 2º y 15º del Decreto Nº 1.605|82.

Por ello,

El Secretario
de Industria
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz correspondiente al año 1984 presentado por la firma Sevel Argentina S.A. para ser realizado con la República Federativa del Brasil en los términos del Decreto Nº 1.605|82, según el detalle que figura en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Fíjanse para las partes y piezas originarias y provenientes de la República Federativa del Brasil incluídas en el presente acuerdo el derecho de importación del cero por ciento (0%) en virtud de la reciprocidad de tratamiento contemplada en el artículo 6º del Decreto Nº 1.605|82.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Cooperación Industrial deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Resolución ex-SIM Nº 90 del 22 de febrero de 1983.

Art. 4º — La firma Sevel Argentina S.A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º de la Resolución ex-SIM Nº 90|83.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítase el expediente ex-SIM Nº 213.360|83 a la Dirección Nacional de Cooperación Industrial a los efectos previstos en el artículo 3º de la presente Resolución.

Lacerca

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexo.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Normas para la presentación de las planillas de Romaneos Oficiales y de Lista de Matanza, establecidas por las Resoluciones Nros. 151/83 y 152/83, respectivamente.

RESOLUCION
Nº 153

Bs. As., 24|11|83

VISTO la Resolución Nº J-151|83,

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta la importancia que revisten las planillas de Romaneos Oficiales, establecidas por Resolución Nº J-151|83 para las haciendas bovinas y porcinas, es fundamental, por la información de faena que en ellas se registra, e imprescindible mantener un correcto contralor de las mismas en los establecimientos faenadores que cuentan con los Servicios de Clasificación y Tipificación de este Organismo;

Que, resulta necesario asegurar el manejo de una documentación cuya importancia hace aconsejable la impresión en éstos, con una numeración correlativa, a los efectos de evitar un uso indebido, garantizando así su autenticidad;

Que, corresponde igualmente aplicar el mismo criterio de numeración correlativa en la planilla de Lista de Matanza, dispuesta por Resolución Nº J-152|83, para los establecimientos faenadores bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y equinos;

Que, a los efectos establecidos, las planillas de Romaneos Oficiales, deberán estar compuestos en juegos de tres (3) ejemplares (original) y dos (2) copias, y la planilla de Lista de Matanza deberá estar compuesta en juegos de cuatro (4) ejemplares (original y tres (3) copias).

Cuando se trate de establecimientos sin Servicio de Clasificación y Tipificación Oficial, el juego de Lista de Matanza se compondrá de dos (2) ejemplares (original y copia);

Que, las citadas planillas serán impresas por este Organismo y entregadas con cargo; cuando se trate de planillas de Romaneos, a los establecimientos faenadores que cuenten con Servicios de Clasificación y Tipificación Oficial y cuando se trate de planillas de Lista de Matanza, a todos los establecimientos faenadores del país, cuenten o no con los referidos Servicios;

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Nro. 21.740,

La Junta Nacional
de Carnes
Resuelve:

Artículo 1º — Los establecimientos faenadores de bovinos y porcinos que cuenten con los Servicios de Clasificación y Tipificación Oficial, deberán utilizar, para registrar la clasificación, tipificación, kilos que arrojan los cuartos, medias reses y/o reses y destino comercial asignado a cada cuarto, las planillas de Romaneos Oficiales, establecidas por la Resolución Nº J-151|83, en juegos compuestos por tres (3) ejemplares (original y dos (2) copias), que suministrará este Organismo con numeración correlativa impresa en tamaños mediano y grande. Asimismo, el original de cada juego de Romaneo será entregado al Inspector actuante de esta Junta al término de la faena de cada tropa.

Art. 2º — Los establecimientos faenadores de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y equinos, deberán utilizar la planilla de Lista de Matanza establecida por Resolución Nº J-152|83, en juegos compuestos de cuatro (4) ejemplares (original y tres (3) copias), para los establecimientos faenadores que cuenten con los Servicios de Clasificación y Tipificación Oficial y de dos (2) ejemplares (original y una copia), para los establecimientos faenadores que no cuenten con los referidos Servicios.

Art. 3º — Las planillas de Romaneos y de Listas de Matanza Oficiales, referidas en los artículos 1º y 2º, serán entregadas con cargo a los establecimientos faenadores, debiendo ser retiradas las mismas en la Sede Central de esta Junta.

Art. 4º — Los establecimientos faenadores que cuenten con los Servicios de Clasificación y Tipificación Oficial, cuando por un motivo especial y como caso de excepción se vean obligados a anular una planilla de Romaneo o de Lista de Matanza, el original de la misma deberá ser entregado al Inspector actuante de esta Junta, quien lo adjuntará con los Romaneos y Listas de Matanza originales correspondientes a la faena del día que ha retirado, para su posterior remisión a este Organismo. En el caso de anular una planilla o más de Romaneo, dicha anulación deberá quedar registrada en la planilla de Lista de Matanza correspondiente.

Art. 5º — Los establecimientos faenadores que no cuenten con los Servicios de Clasificación y Tipificación Oficial, cuando por un motivo especial y como caso de excepción se vean obligados a anular una planilla o más de Lista de Matanza, el original deberá quedar archivado correlativamente en el establecimiento, con el resto de la citada documentación.

Art. 6º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Art. 7º — Las normas dadas en la presente Resolución comenzarán a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Luis E. Garat

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Establécese la fecha de aplicación de las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. 151/83, 152/83, y 153/83.

RESOLUCION
Nº 444

Bs. As., 28|12|83

VISTO, las Resoluciones Nros. J-151|83, J-152|83 y J-153|83, y

CONSIDERANDO:

Que, atento a lo informado por la Gerencia de Administración y Finanzas, debido a razones de índole administrativa no resulta posible concretar la entrega a los establecimientos faenadores de las planillas de Romaneos Oficiales y las Listas de Matanza, a que se refieren las mencionadas resoluciones en los plazos previstos;

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 139|83,

El Interventor
en la Junta Nacional de Carnes
Resuelve:

Artículo 1º — Establecer que la fecha de aplicación de las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. J-151 del 17 de noviembre de 1983, J-152 de fecha 24 de noviembre de 1983 y J-153 del 24 de noviembre de 1983, será a partir del día 1º de marzo de 1984.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Nicolás N. Losano

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

SEGURIDAD SOCIAL

Apruébase el convenio de corresponsabilidad gremial suscripto entre el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines y la Cámara del Tabaco de Catamarca.

RESOLUCION
Nº 4.176

Bs. As., 9|12|83

VISTO el convenio de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social suscripto con fecha tres de junio de 1983, entre el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines, por una parte, y la Cámara del Tabaco de Catamarca por la otra, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio sustituye la obligación legal de depositar los aportes y contribuciones, establecidos por las Leyes Nros. 22.269 y 22.673, para los trabajadores rurales permanentes y|o transitorios ocupados en las tareas inherentes al cultivo del tabaco, por la retención de una suma tarifada, calculada teniendo en cuenta el costo de la mano de obra por cada kilogramo de tabaco producido y los rendimientos promedios por hectárea que se establezcan, y a efectuarse en el acto de la venta del mismo.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley Nº 20.155, compete a este Ministerio la aprobación del citado convenio.

Por ello,

El Ministro
de Acción Social
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el convenio de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social suscripto con fecha tres de junio de 1983, entre el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines, por una parte, y la Cámara del Tabaco de Catamarca, por la otra, por el cual se instituye un procedimiento de recaudación y depósito de los aportes y contribuciones establecidos en las Leyes Nros. 22.269 y 22.673 para los trabajadores rurales permanentes y|o transitorios ocupados en las tareas de cultivo del tabaco, cuyo texto integra la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a las partes intervinientes, a la Subsecretaría de Asuntos Rurales de la Provincia de Catamarca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Navajas Artaza

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexo.



Resoluciones Sintetizadas

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCION Nº 2.164 — Bs. As., 30|11|83
Autorízase al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley que condena las deudas que en concepto de tasa por el servicio de agua corriente medida tenga pendiente el Estado Nacional (Armada Argentina), por el suministro a la Región Naval de Puerto Belgrano con la Administración General de Obras Sanitarias de la Provincia.

RESOLUCION Nº 2.165 — Bs. As., 30|11|83
Autorízase al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a incrementar el Uso del Crédito del Presupuesto para el ejercicio 1983 por hasta la suma de pesos argentinos setecientos millones ($a 700.000.000), destinados, exclusivamente, a financiar la construcción de la Central Termoeléctrica de Bahía Blanca.

RESOLUCION Nº 2.225 — Bs. As., 9|12|83
Autorízase al señor Gobernador de la Provincia de Formosa a sancionar y promulgar una Ley por la cual se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el corriente ejercicio.

RESOLUCION Nº 2.226 — Bs. As., 9|12|83
Convalídase la Ley Nº 5.159 de la Provincia de San Juan, por la cual se modificó el régimen de obras públicas.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

Administración Nacional de Aduanas

RESOLUCION Nº 3.283 — Bs. As., 1º|11|83
Ubicar en la posición Arancelaria NADI 49.03.00.00.00 a la siguiente mercadería: Impreso titulado "Claudia y las letras", destinado a la enseñanza de la Lecto-Escritura a través de la observación (y posterior descripción), Lectura Repetición, Coloreado, Dibujado, Marcado, Trazado de Líneas y Recorte de Imágenes en donde las Ilustraciones constituyen el atractivo principal y cuyo texto el de carácter secundario.

RESOLUCION Nº 3.676 — Bs. As., 5|12|83
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.13.01.02.03, a la siguiente mercadería: Receptores Telegráficos por corriente continua, con registro sobre cinta perforada, marcas Extel B 400 o GNT 2601.

RESOLUCION Nº 3.700 — Bs. As., 6|12|83
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1983 en la parte correspondiente al Programa 005 - Renta y Contralor Aduanero de la Jurisdicción 52 - Secretaría de Hacienda Carácter 0 - Administración Central y Cuentas Especiales.

RESOLUCION Nº 3.769 — Bs. As., 12|12|83
Modifícase el Plan Analítico de Trabajos Públicos para 1983, en la parte correspondiente al Programa 013 - Construcciones Aduanas y Receptorías de la Jurisdicción 52 - Secretaría de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

Empresa Nacional de Correos y Telégrafos

RESOLUCION Nº 2.778 — Bs. As., 30|11|83
Exonérase a Hugo Agustín Medina (L.P. 179.397|7), cartero en Famaillá (Dto. 16º).

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION Nº 1.227 — Bs. As., 28|11|83
Apruébase el texto del nuevo estatuto del Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines de la República Argentina, obrante a fojas 313|337 del expediente Nº 624.443|80, con zona de actuación correspondiente a todo el país.

RESOLUCION Nº 1.240 — Bs. As., 29|11|83
Inscribir en el registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores al Sindicato de Luz y Fuerza de la Dirección de Energía Salta, con domicilio en Pedernera 1029, Ciudad de Salta, bajo el Nº 1.119, con carácter de asociación gremial de primer grado y con zona de actuación en todo el Territorio de la Provincia de Salta.

RESOLUCION Nº 1.271 — Bs. As., 7/12/83
Apruébase el texto del nuevo estatuto de la Unión Sindical Trabajadores de la C.A.P., obrante de fs. noventa (90) a fs. ciento trece (113), del expediente Nº 624.124/80; el que en lo sucesivo se denominará Unión Sindical Obreros y Empleados de la C.A.P., con zona de actuación correspondiente a todo el territorio nacional.

RESOLUCION Nº 1.276 — Bs. As., 7/12/83
Inscribir en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Catamarca, con domicilio en Samuel Molina 178, San Francisco del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, bajo el Nº 1.167, con el carácter de asociación gremial de primer grado y con zona de actuación en todo el Territorio de la Provincia de Catamarca.

RESOLUCION Nº 1.277 — Bs. As., 7/12/83
Inscribir en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Oliva, con domicilio en Avda. Gral. Paz esquina 9 de Julio, Ciudad de Oliva, Provincia de Córdoba, bajo el Nº 1.170, con el carácter de asociación gremial de primer grado y con zona de actuación en la Ciudad de Oliva, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, en el Hospital Dr. Emilio Vidal Abal y Hospital Zonal Oliva.

RESOLUCION Nº 1.278 — Bs. As., 7/12/83
Inscribir en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores al Centro de Empleados del Turf de Tandil, con domicilio en Montevideo 789, Tandil, Provincia de Buenos Aires, bajo el número 1.137, con el carácter de asociación gremial de primer grado y con zona de actuación en el partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION Nº 1.279 — Bs. As., 7/12/83
Aprobar el texto del nuevo estatuto presentado por la Asociación Gremial de Profesionales del Turf obrante a Fojas 56/72, con exclusión del personal que desempeña funciones de carácter jerárquico, con zona de actuación en Capital Federal y San Isidro de la Provincia de Buenos Aires.

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 1.439/83

En la edición del 19 de diciembre de 1983, donde se publicó la citada Resolución, se omitió consignar en la posición N.A.D.I. 84.53.06.01.00 el Derecho de Importación que es del 30 %.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA CAPITAL

Visto la nota del Banco Central de la República Argentina Nº 644-N-201.350/83, se lleva a conocimiento del Comercio Exportador radicado en jurisdicción de Aduanas de frontera, que las exportaciones que se realizan al amparo de la Resolución Nº 2.910/82, se podrán cursar hasta el tope máximo de u$s. 2.000 mensuales. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional, cumplido, archívese. La presente se emite en los términos del punto 5 Anexo V de la Resolución 2.689/81.

Jorge A. Spirito

e. 30/12 Nº 12.132 v. 30/12/83

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12 Nº 304/83, caratulado: Acosta Ríos Mauro y otro s/infracción arts. 863, 864 y 876 del Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a ACOSTA RIOS MAURO y ALFREDO SALINAS, citándolos y emplazándolos para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse en un mismo escrito, y acompañen la documental que estuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes, conforme a los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándoseles la infracción a los artículos 863, 864 y 876 del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1034). Asimismo, se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (Art. 1004). El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 4.2?6,12, sujeto a reajuste (Art. 1094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 30/12 Nº 12.124 v. 30/12/83

En el Sumario Contencioso SA-12 Nº 314/83 caratulado: Cáceres Rojas María Teresa s/infracción arts. 863, 864 y 947 del Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a CACERES ROJAS MARIA TERESA, citándola y emplazándola para que en el perentorio término de (10) días hábiles administrativos se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que estuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarársela rebelde, conforme a los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 863, 864 y 947 del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (Art. 1004). El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 633, sujeto a reajuste (Art. 1094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 30/12 Nº 12.125 v. 30/12/83

En el Sumario Contencioso SA-12 Nº 331/83, caratulado: N.N. s/infracción arts. 863 y 947 del Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a quienes se consideren con derecho, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que estuviere en su poder individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde conforme a los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 863 y 947 del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts. 1030 y 1031) debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (Art. 1004). El importe del valor plaza de la mercadería asciende a pesos argentinos 540, sujeto a reajuste (Art. 1094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 30/12 Nº 12.126 v. 30/12/83

En SA-12-Nº 1077/80, caratulado "JUAN RAMON GONZALEZ y Otro s/Infracción Arts. 187 y 194 Ley A.N.A.", se notifica a Juan Ramón González y a Artemio Machuca, la parte resolutiva del Fallo Cl. Nº 327/83, dictado por esta Administración en la causa de mención y que dice: Clorinda, 23 de diciembre de 1983. Visto y ... Considerando: ... El Administrador de la Aduana de Clorinda: Resuelve: Artículo 1º: Condenar a Juan Ramón González, C.I. 432.459 (Pol. Par.), domiciliado realmente en la Rca. del Paraguay, al pago de una multa igual a $a 2.451,46 (pesos argentinos dos mil cuatrocientos cincuenta y uno con cuarenta y seis), equivalente a (2) dos veces el valor en plaza actualizado de la mercadería motivo de autos, conforme lo normado por el art. 947 del Código Aduanero. — Artículo 2º: Condenar con la pena de comiso de la mercadería en cuestión conforme lo normado por el art. 947 del Código Aduanero, la que ya fuera subastada públicamente, según consta a fs. 10/16. — Artículo 3º: Formular cargo al mismo interesado por la suma de $a 5,93 (pesos argentinos cinco con noventa y tres centavos), equivalente al importe de los tributos de exportación vigentes al momento de cometido el hecho, conforme lo normado por el art. 727 inc. a) del Código Aduanero. — Artículo 4º: Condenar a Artemio Machuca, C.I. 215.238 (Pol. Par.), sin domicilio en el país al pago de una multa igual a $a 277,51 (pesos argentinos doscientos setenta y siete con cincuenta y un centavos) equivalente al 1 % del valor en Aduana actualizado de la unidad de autos, conforme lo normado por el art. 972 ap. 1 inc. a) del Código Aduanero. — Artículo 5º: Intimar al pago de las sumas impuestas en los términos del art. 1122 sgtes. y cctes., del Código Aduanero, con destino a Rentas Generales (Art. 855 C.A.). — Artículo 6º: De forma. — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 30/12 Nº 12.121 v. 30/12/83

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 091/83, caratulado: N.N. s/Infracción Arts. 863, 864 y 947 del Código Aduanero, se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a quienes se consideren con derecho citándolo/a y emplazándolo/a para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que estuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo/a rebelde/s, conforme a los arts. 1101 1103 1104 y 1105 del Código Aduanero imputándosele/s la infracción a los artículos 863, 864 y 947 del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula Federal en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de ésta oficina Aduanera (Art. 1001) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de ésta Administración (Art. 1004). El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 14,06, sujeto a reajuste (Art. 1094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 30/12 Nº 12.122 v. 30/12/83

En el Sumario Contencioso SA 12 Nro. 302/83, caratulado: N.N. s/infracción arts. 863, 864 y 876 del Código Aduanero, se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO, citándolo/a y emplazándolo/a para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que estuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo/a rebelde/s, conforme a los arts. 1101, 1103 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele/s la infracción a los artículos 863, 864 y 876, del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de ésta Oficina Aduanera (Art. 1001) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de ésta Administración (Art. 1004). El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 1.[illegible]90, sujeto a reajuste (Art. 1094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 30/12 Nº 12.123 v. 30/12/83

En el Sumario Contencioso SA-12 Nº 097/83, caratulado: Franco Germán s/infracción arts. 863, 864 y 947 del Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a FRANCO GERMAN citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, y acompañe la documental que estuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 863, 864 y 947 del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matri-

cula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (Art. 1004). El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 0,36 sujeto a reajuste (Art. 1094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 30|12 Nº 12.127 v. 30|12|83

En el Sumario Contencioso SA12 número 093|83, caratulado: "Genez Benítez. Selva Cristina y Otra s|Infracción Arts. 863, 864 y 947 del Código Aduanero", se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a **SELVA CRISTINA GENEZ BENITES** e **HIGINIA RAFAELA BAZAN**, citándolas y emplazándolas para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse en un mismo escrito y acompañen la documental que estuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselas rebeldes, conforme a los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándoselas la infracción a los artículos 863, 864 y 947 del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de ésta Administración (Art. 1004). El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 0,16, sujeto a reajuste (Art. 1094). — Fdo.: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 30|12 Nº 12.128 v. 30|12|83

En el Sumario Contencioso SA12 número 1.100|83, caratulado: "Osorio Ortega, Isidro César s|Infracción, Arts. 863, 864 y 947 del Código Aduanero", se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a **ISIDRO CESAR OSORIO ORTEGA** citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que estuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los arts 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 863, 864 y 947 del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de ésta Administración (Art. 1004). El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 4,58, sujeto a reajuste (Art. 1094). — Fdo.: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 30|12 Nº 12.129 v. 30|12|83

En el Sumario Contencioso SA12 número 310|83, caratulado: "N.N. S|Infracción Arts. 863, 864 y 876, del Código Aduanero" se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a quienes se consideren con derecho, citándolos y emplazándolos para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que estuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes, conforme a los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándoseles la infracción a los artículos 863, 864 y 876 del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (Art. 1004). El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 5.000.-, sujeto a reajuste (Art. 1094) — Fdo.: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 30|12 Nº 12.130 v. 30|12|83

En el Sumario Contencioso SA12 número 313|83 caratulado: "N.N. S|Infracción Arts. 863, 864 y 876 del Código Aduanero", se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a quienes se consideren con derecho, citándolos y emplazándolos para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que estuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no lo tuviere, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes, conforme a los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándoseles la infracción a los artículos 863, 864 y 876 del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001) bajo apersibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (Art. 1004). El importe del valor plaza de la mercadería asciende a $a 4.328,67, sujeto a reajuste (Art. 1094). — Fdo.: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 30|12 Nº 12.131 v. 30|12|83

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

La Contaduría General de la Nación de acuerdo a las prescripciones de los incisos 41 y 42 reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobados por Decreto Nº 5.720|72 y sus modificaciones, visto el capital social de la firma Cía. Burroughs de Máquinas Limitada, con domicilio en Maipú 267, Capital Federal, inscripta en el Registro de Proveedores del Estado el 30|4|75, bajo el número de legajo 563-0, ha dispuesto en fecha 22|12|1983, eximirla de la obligación de presentar garantía de adjudicación hasta un máximo de pesos argentinos veintiséis mil seiscientos treinta ($a 26.630.-) y de afianzar los pagarés de adjudicación hasta un máximo de pesos argentinos cincuenta y tres mil trescientos ($a 53.300.-). La presente eximición tiene validez hasta el 22|12|88, y deja sin efecto la acordada en fecha 12|11|82, publicada en el Boletín Oficial Nº 25.062 de fecha 6|12|82.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1983.

José A. Blarduni

e. 30|12 Nº 12.138 v. 30|12|83

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

La Contaduría General de la Nación de acuerdo a las prescripciones de los incisos 41 y 42 reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobados por Decreto Nº 5.720|72 y sus modificaciones, visto el capital social de la firma Filipuzzi y Cía. S.A.I.F.C.F., con domicilio en Perdriel 477, Capital Federal, inscripta en el Registro de Proveedores del Estado el 18|10|74, bajo el número de legajo Nº 1.760-4, ha dispuesto en fecha 22|12|83, eximirla de la obligación de presentar garantía de adjudicación hasta un máximo de pesos argentinos veintiséis mil seiscientos treinta ($a 26.630.-) y de afianzar los pagarés de adjudicación hasta un máximo de pesos argentinos cincuenta y tres mil trescientos ($a 53.300.-). La presente eximición tiene validez hasta el 22|12|88, y deja sin efecto la acordada en fecha 10|1|83, publicada en el Boletín Oficial Nº 25.090 de fecha 14 de enero de 1983.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1983.

José A. Blarduni

e. 30|12 Nº 12.139 v. 30|12|83

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

9 de enero de 1984, 16 horas. Licitación Pública Nº 174. Provisión de papel color. Consulta y retiro de pliegos, dirigirse a la División Compras y Suministros, los días hábiles de 15 a 18 horas en Avda. Pte. Julio A. Roca 694, 1er. piso, Oficina 101, Capital Federal, para lo cual es imprescindible la presentación del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 30|12|83 Nº 12.133 v. 2|1|84

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPOSICION Nº 5.724

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1983.

VISTO la Resolución del Ministerio de Economía Nº 1.413 de fecha 30|11|83, y

Considerando:

Que el mencionado acto resolutivo fue dictado atendiendo a lo propuesto por esta Dirección General en el sentido de asignar a diversos funcionarios el nivel escalafonario acorde con los cargos para los cuales habían sido seleccionados mediante los pertinentes concursos de antecedentes.

Que de conformidad con las normas vigentes y a fin de cumplimentar la última etapa del proceso, cabe designar a los funcionarios de que se trata en el carácter de titulares de las Jefaturas de las Unidades concursadas.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva, dispone:

Artículo 1º — Designar a los funcionarios que seguidamente se mencionan, en carácter de Jefes Titulares de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica:

Legajo Nº	Apellido y nombres	Unidad de Estructura
16.821|99	Braga Menéndez, Carlos Alberto	Departamento Penalidades Tributarias
22.895|80	Díaz Ortiz, José Alberto	Departamento Asesoría Legal
19.673|89	Welz, Ricardo Néstor	División Fiscalización Interna Nº 7
14.402|23	Quemada, Santina Aurora Vignaduzzo de	División Fiscalización Interna Nº 11
19.575|93	Bascans, Jorge Noel	División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios
14.486|56	Elizeche, Carlos Osvaldo	División Fiscalización Interna Nº 1 de Región Córdoba
17.677|02	Simón, Arturo Hugo	División Jurídica de Región Río Cuarto
12.583|06	Sánchez, Osvaldo Juan	División Fiscalización Externa Nº 2 de Región Mendoza
11.789|83	Pujato, Jorge Alberto	División Revisión y Recursos de Región Rosario
19.471|46	Avit, Willam Heriberto	División Fiscalización Externa Nº 2 de Región Rosario
24.106|48	Bozzano, Ricardo Claudio	División Jurídica de Región Resistencia
14.951|52	Garagarza, Darío Alfredo	División Fiscalización Externa Nº 2 de Región La Plata
21.496|40	Rabadán, Luis Miguel	División Fiscalización Externa Nº 1 de Región Junín
21.466|09	Dalmau, Francisco Serafín	División Revisión y Recursos de Región Comodoro Rivadavia
16.198|73	Tosatto, Berthilde María Vilalte de	Distrito Hernando
24.280|78	De Paoli, Raúl Carlos	Distrito Corrientes
11.698|74	González Guereño, Luis María	Distrito Chascomus
20.382|65	García D'Addario, Carlos Alejandro Bautista	Sección Talleres
13.205|27	Chamorro, Ernesto Blás	Sección Trámites 1 de División Fiscalización Interna Nº 9
20.684|11	Martocq, Marcelo Jorge	Sección Grandes Contribuyentes de División Recaudación Nº 11
21.126|30	Pérez, Rubén Valentín	Sección Grandes Contribuyentes de División Recaudación Nº 12
9.535|44	Del Tronco, Delia del Carmen	Sección Recursos y Consultas de Zona Impuestos Internos Sellos y Varios
9.316|17	Africano, Zelmira Marta Ghirardo de	Sección Determinaciones de Oficio de Zona Impuestos Internos Sellos y Varios
20.524|44	Loza, María Alicia Pérez de	Sección Control de las Obligaciones Fiscales de Región Mercedes
19.949|58	Del Río, Fernando Manuel	Sección Recursos y Consultas de Región La Plata
19.509|67	Del Cueto, Néstor Manuel	Sección Administrativa de Región Bahía Blanca
17.058|32	Somoza, María Rosa Battistessa de	Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos de División Recaudación Nº 4
20.270|17	Leccese, José Rogelio	Oficina Personal y Servicios de Región Córdoba
21.634|76	Centeno, Jorge Horacio	Oficina Cumplimiento Fiscal 2 de Región Córdoba
19.872|92	Caccia, Elena Macías de	Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos de Región Río Cuarto
16.112|23	Bertinat, Susana Martha	Oficina Legajos 1 de Región Rosario
20.528|89	Marcolini, Elda Luisa	Oficina Cumplimiento Fiscal de Región Resistencia
18.327|37	Bracamonte, Marta Ofelia Timi de	Oficina Contabilidad de Región Mar del Plata

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan P. Castro

30|12 Nº 12.134 v. 30|12|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPOSICION Nº 5.723

Asunto: Designación titulares de Unidades de Estructura.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1983.

VISTO las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 1.415, 1.412 y 1.411 del 30|11|83, y

Considerando:

Que los mencionados actos resolutivos fueron dictados atendiendo a lo propuesto por esta Dirección General en el sentido de asignar a diversos funcionarios el nivel escalafonario acorde con los cargos para los cuales habían sido seleccionados mediante los pertinentes concursos de antecedentes.

Que de conformidad con las normas vigentes y a fin de cumplimentar la última etapa del proceso, cabe designar a los funcionarios de que se trata en el carácter de titulares de las Jefaturas de las Unidades concursadas.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva, dispone:

Artículo 1º — Designar a los funcionarios que seguidamente se mencionan, en carácter de Jefes Titulares de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica:

Legajo Nº	Apellido y nombres	Unidad de Estructura
16.465|40	Eglis, Alejandro Constante	Subzona Técnico Jurídica
8.846|83	Sánchez Canale, Enrique Magdalena	División Revisión y Recursos "C"
22.358|16	Franco, Néstor Jorge	División Revisión y Recursos "D"
13.735|04	Scianca, Hugo Julio	Sección Trámites 2 de División Fiscalización Interna Nº 11
14.730|67	Macrae, Martha Beatriz	División Jurídica "B"
17.454|30	Farías, Angel Andrés	División Jurídica "C"
20.882|10	Russo, Eduardo Angel	División Jurídica "D"
17.021|25	D'Auro, Iliana Rosalía Wlazlo de	Sección Trámites 2 de División Fiscalización Interna Nº 3
17.033|59	Morales, Anatilde Marylin Jeanneret de	Sección Ajustes 1 de División Fiscalización Interna Nº 12
22.319|31	Velazco, Rosa Bárbara Cresta de	Oficina Administrativa de Zona Recaudación Buenos Aires

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan P. Castro

e. 30|12 Nº 12.135 v. 30|12|83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 17.625

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1983.

Visto el presente expediente número 14.218 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, referente al estado económico-financiero de Mayo Compañía Argentina de Seguros S.A., y

Considerando:

Que con fecha 29 de setiembre de 1983, mediante Resolución Nº 17.487, se estableció la indisponibilidad de las inversiones de la entidad, decretándose a su vez el embargo de sus bienes inmuebles;

Que hasta la fecha se mantiene la situación financiera abiertamente deficitaria de la aseguradora que diera sustento a las medidas referidas;

Que el mantenimiento de tal estado de cosas impone la necesidad de ampliar las medidas de excepción tendientes a conservar la integridad patrimonial de la entidad controlada, hasta tanto se acredite que han sido superadas o revertidas las causas que le dieran origen;

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 31 y 67 inc. e) de la Ley 20.091,

El Superintendente de Seguros de la Nación, Resuelve:

Artículo 1º — Decretar el embargo del vehículo automotor marca Ford, Sedán 4 puertas, modelo GXL, Dominio C-929500, motor Ford Nº XLAT 36914, carrocería y/o bastidor marca Ford Nº KA 52 XL-27736, registrado en la Seccional Propiedad del Automotor Mar del Plata.

Artículo 2º — Librar oficio al registro correspondiente acompañando copia autenticada de la presente a los efectos de la toma de razón de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3º — Regístrese notifíquese por intermedio de la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y publíquese en el Boletín Oficial.

Oscar L. Crosetto.

e. 30|12 Nº 12.136 v. 30|12|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 26 del Decreto Nº 1.995|78, se comunica a terceros interesados que ha sido aceptada la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de melón (Cucumis melo L.) de nombre Mishqui INTA, obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria La Banda INTA.

Solicitante: Estación Experimental Agropecuaria La Banda INTA.

Patrocinante: Ing. Agr. Francisco Cantos.

Fundamentación de novedad: el cultivar más parecido es Caramelo Ontenientе y se diferencia de éste, porque posee mayor vigor y desarrollo de planta, la corteza del fruto es más lisa, de rugosidad muy tenue y su pulpa es de color verdoso pálido.

Verificación de estabilidad: 16|12|78.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

e. 30|12 Nº 12.141 v. 30|12|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Servicios Públicos

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552|81, se hace saber a los interesados que puedan presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

Expediente Nº 4.542|80.

Empresa: Transportes Oliva.

Domicilio: Lavalle 191, Venado Tuerto, Santa Fe.

Clase de Servicio: Cargas generales.

Itinerario: Desde San Juan, Mendoza, Córdoba, Santa Fe, Buenos Aires y Capital Federal, hasta el límite internacional con destino a puntos de la República Oriental del Uruguay, utilizando los pasos fronterizos Colón-Paysandú, Puerto Unzué-Fray Bentos y Ferry-boat entre Buenos Aires-Colonia y viceversa.

Luis J. Fernández Alonso.

$a 255.- e. 30|12 Nº 86.326 v. 30|12|83

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552|81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

Expediente Nº 4.043|83.

Empresa: Andrés Di Cesare.

Domicilio: Pablo Pescara 725, Maipú, Mendoza.

Clase de Servicio: Cargas generales y líquidas a granel.

Itinerario: Desde Buenos Aires, Córdoba, Rosario, San Juan San Rafael, Santa Fe y Mendoza hasta el límite internacional, con destino a puntos de la República de Chile y viceversa, por los pasos fronterizos Túnel del Cristo Redentor, Integración Austral y Puyehué.

Luis J. Fernández Alonso.

$a 271.50 e. 30|12 Nº 86.623 v. 30|12|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

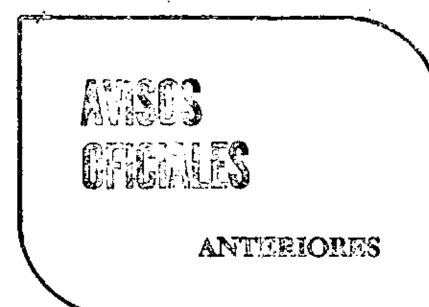
DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso Cap. Fed.

DIAZ, ENRIQUE MARCELINO
FORESTTO, RAUL OSVALDO
SANCHEZ, EMILIO

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1983.

e. 30|12|83 Nº 12.140 v. 12|1|84



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nº 2.697.456 con cupón 4 y siguientes adheridos.

$a 420 e. 16|12|83 Nº 84.471 v. 13|1|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 5 de u$s 49,40 Nº 301.925 y de u$s 247 Nº 427.509 de "Bonos Externos 1981".

$a 330 e. 15|12|83 Nº 84.358 v. 13|1|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s 1 000 Nos. 649.978| 979 y 674.118, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nos. 1.721.125; 1.728.816; 1.734.596; 1.738.815; 1.776.726; 1.803.227; 1.803.844; 1.808.649; 1.818.418|421; 1.875.008 y 2.163.664; de u$s 500 Nº 2.457.120 y de u$s 1.000 Nº 1.049.429, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 770 e. 15|12|83 Nº 84.595 v. 13|1|84

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

EXTRAVIO DE LAMINAS

A los efectos determinados en los artículos 754 al 765 del Código de Comercio, Celulosa Argentina S.A. comunica que el Banco Nacional de Desarrollo ha denunciado el extravío de acciones ordinarias de "Celulosa Argentina S.A.", clase "B" de 1 voto, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos, conforme al siguiente detalle: 2 láminas de v$n. 1.000 c|u. Nº 93093; 136060; 1 lámina de v$n. 2.000 Nº 303340; 2 láminas de v$n. 5.000 c|u. Nº 414769; 496385; 18 láminas de v$n. 10.000 c|u. Nº 603335; 615448 51; 630061|3; 562051; 587170; 632206|7; 561743; 554042; 645914; 62 láminas de v$n. 20 000 c|u. Nº 663253|6; 746589|91; 720459|502; 679658|9; 677158|61; 696123; 711515 6; 631214; 682229|31; 685233; 697503 7; 715073; 725935; 672071; 741862; 701195; 652273; 703376; 709456; 708217|20; 659322|3; 714519; 709120; 743577|8; 726017; 666903; 692213 672114 23; 692534; 708736|7 y 7 láminas de v$n. 500.000 c|u. Nº 765004 952457 8; 952405|8.

e. 16|12|83 Nº 11.712 v. 16|1|84

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Notifica a la firma CARLOS A. CASTELLS que en el expediente Nº 13,82 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 24593, que dispone lo siguiente: Artículo 1º: Eliminar a las firmas Carlos A. Castells, inscripción Nº 103420 y a San Augusto Agropecuaria S.R.L., inscripción número 19702, ambas domiciliadas en Capital Federal, y a sus integrantes del Registro de Comercio de Granos. Francisco Vicchio, Procurador General, Paseo Colón 367, Capital Federal.

Publíquese por tres (3) días.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

e. 28|12 Nº 12.077 v. 30|12|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal

ALEZ ZLATAR ALE
ALVAREZ ROLANDO RAMON
ASSELBORN JOSE LUIS
BLANCO RODOLFO ANTONIO
BASILE ORLANDO CLEMENTE
BALMACEDA ALBERTO HECTOR
BARRIOS LUCILO LAZARO
BEJARANO MIGUEL ANGEL
CABRERA ESCOLONA ISAIAS DEL CARMEN
CALIGARIS JUAN ALBERTO
CORONEL RAMON PASCUAL
CUALINA FELIPE
DUFAU HECTOR OSVALDO
GUTIERREZ BENEDICTO
GIJENA ENRIQUE ANDRES
GUARDO JESUS PAULINO
HOERTH EDUARDO ALBERTO
LAUSERO PEDRO
MORALES ORLANDO FELIX
NAVARRO CLAUDIO RENE
OLIVA VENANCIO FELICIANO
ORTIZ ENRIQUE RAMON
PEREZ LUIS MARCELO
PEREYRA INOCENCIO ALBERTO
PINATTI ORLANDO EDUARDO
REJALA CAYO HECTOR
RAMAYO MIGUEL ANGEL
ROGERS GERARDO
ROJAS FEDERICO ALBERTO
ROMANO JOSE ANTONIO
RODRIGUEZ JUAN CARLOS
RIZZOLI JUAN CARLOS
SANCHEZ JUAN RAMON
SALINAS OSCAR ALBERTO
TEJERINA NELSON
VOUKELATOS CARLOS ALFREDO
VALIENTE RAMON ESTANISLAO

e. 23|12|83 Nº 11.997 v. 5|1|84

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 17 de enero de 1984, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 24|84: "Mantenimiento integral de radiadores y electroventores, solicitado por la Superintendencia de Institutos Policiales".

e. 30|12 Nº 12.116 v. 10|1|84

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 9 de enero de 1984, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 35|84: "Servicio de reparación y mantenimiento de cámaras fotográficas, flashes, etc. solicitado por la División Fotografía Policial".

e. 30|12 Nº 12.142 v. 2|1|84

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

CARCEL DE ENCAUSADOS DE LA CAP. FED. (U. 1)

Expediente A. 1305 83 (U. 1)

Llámase a Licitación Pública Nº 01|84 (1er. llamado), cuya fecha de apertura tendrá lugar el día 6 de enero de 1984, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de harina de trigo, sal entrefina, levadura de cerveza y bromato de potacio, con destino a División Trabajo.

El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U. 1), Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección en días laborables de 14 a 18 horas, sita en la calle Pichincha 2070, Capital Federal.

e. 30|12 Nº 12.137 v. 2|1|84

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 3|84 para el día 19 de enero de 1984, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de pollos, con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 30|12 Nº 12.118 v. 2|1|84

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 10|84 para el día 19 de enero de 1984, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición: Conservación y mantenimiento de ascensores, con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Con-

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos; licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal, y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

table (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 30|12 Nº 12.119 v. 2|1|84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Expediente Nº 52.281|83

Llámase a Licitación Pública Nº 55|84 para el día 9 de enero de 1984, a las 15 horas con el objeto de contratar la adquisición de leche en polvo, yerba mate, te y azúcar con destino a la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia —Mayordomía—, Defensa 120, 6º piso, Capital, y a la Dirección Nacional de Protección del Menor y la Familia, Humberto 1º 1762, Capital para cubrir las necesidades correspondientes al primer semestre del año 1984.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa Nº 120, 6º piso, of. 6.030, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 30|12 Nº 12.120 v. 2|1|84

COMISION ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PROMOCION DE LA TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 01|83 para el día 9 de enero de 1984, a las 15 horas, para el alquiler de un inmueble destinado a oficinas para la Comisión Administradora del Fondo de Promoción de la Tecnología Agropecuaria, CAFPTA.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Comisión Administradora del Fondo de Promoción de la Tecnología Agropecuaria, C.A.F.P.T.A., sita en Arenales 1678, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 13 a 20 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 30|12 Nº 12.117 v. 2|1|84

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 40.057

Llámase a Licitación Pública Nº 14, por el alquiler de una copiadora.

Apertura: 6 de enero de 1984.

Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 29|12 Nº 12.092 v. 30|12|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Licitación Pública Nº 068|83
Expediente Nº E - 4392|83

para el día 10|1|84, a las 15 horas.

Suministro de accesorios de acero inoxidable marca Casucci o similar.

Retiro de pliegos: En la Oficina de Suministros - Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba, de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 horas, o en Arribeños 3619, 3º p., Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 horas, sin cargo.

a. 29|12 Nº 12.093 v. 30|12|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 40.012

Llámase a Licitación Pública Nº 9 (2º), por la ejecución de la obra "Proyecto y construcción de red de riego, sistematización del suelo y forestación en el predio que ocupa la planta industrial de agua pesada en Arroyito (Provincia de Neuquén).

Apertura: 20 de enero de 1984. Hora: 10 (diez).

Valor del pliego: Dos mil pesos argentinos ($a 2.000).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 19|12|83 Nº 11.747 v. 6|1|84

Ex Secretaría de Planeamiento

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

La Dirección General de Coordinación Administrativa llama a Licitación Pública Nº 1|84 para el día 17|1|84 a las 10 horas, con el objeto de resolver la contratación del servicio de limpieza diaria del edificio, a cumplirse desde el 1º|2|84 al 31|6|84.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Area Presupuesto Contrataciones y Suministros, 25 de Mayo 459, 6º piso, oficina 601, Capital, en el horario de 9 a 18.

e. 29|12 Nº 12.110 v. 9|1|84

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION CONTABILIDAD Y FINANZAS
Exp. 265.895|83 MI

Llámase a Licitación Pública Nº 1|84, cuya apertura se celebrará el día 10 de enero de 1984, a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratar adquisición 243 aberturas de aluminio.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Av. de Mayo 760, 3º piso Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 22|12|83 Nº 11.936 v. 2|1|84

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Expediente Nº 266.021|83 M.I.

Llámase a Licitación Pública Nº 76|83, cuya apertura se celebrará el día 9 de enero de de 1984 a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratar la adquisición de repuestos Ford Falcon con destino al Departamento Servicios Generales.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones Avda. de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

c. 21|12 Nº 11.894 v. 30|12|83

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá — Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 1|84 para el día 27 de enero de 1984, a horas 15 por: "Mil doscientos pernos fusible de aislantes T2M fibro fenol, formaldehído"

Valor del pliego: $a 250 (pesos argentinos doscientos cincuenta)

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

c. 26|12|83 Nº 12.007 v. 4|1|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar Río Tercero
Río Tercero (Prov. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública 1500|84, fecha de apertura 9 de enero de 1984 a las 12.30 horas, para la provisión de: hasta 725 Tns. de amoníaco industrial Grado II, Norma IRAM 41-141.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la Apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

Valor del pliego: $a 50. En efectivo, giro postal o bancario o cheque sobre Río Tercero.

e. 26|12|83 Nº 12.008 v. 4|1|84

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 08|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 26 de enero de 1983, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar la provisión de cuatro (4) microbús original de fábrica apto para transportar 9 personas sentadas, nuevos, sin uso, con motor naftero no mayor de 6 cilindros, con una cilindrada no menor de 1.500 cm3, y una potencia no inferior de aproximadamente 45 CV DIN.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 28|12 Nº 12.088 v. 30|12|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para la provisión de 17.000.000 de formularios para máquina I.B.M. 3830, cuya apertura se realizará el día 11 de enero de 1984, a las 11 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, División Tramitación de Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, oficina 310, Capital.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de los presupuestos, en la misma.

Valor del pliego: $a 200.

c. 23|12 Nº 12.067 v. 2|1|84

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 1|84

Servicio de provisión de fotomecánica año 1984.

Pliegos: Podrán retirarse en la División Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º p., of. 455, Capital, de 10 a 16 horas.

Apertura: El 9|1|84, a las 11 horas, en el lugar antes citado.

c. 29|12 Nº 12.094 v. 2|1|84

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 3|84

Servicio de limpieza de edificios año 1984, opción a favor del Banco, 1985.

Pliegos: Podrán retirarse en la Div. Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º p., of. 455, Capital, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $a 120.

Apertura: 13|1|84, a las 11 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e. 28|12 Nº 12.068 v. 30|12|83

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Referencia Nº 5-0070
Expediente I.O.S. Nº 328.105|83

Llámase a Licitación Pública Nº 42|83, con el objeto de: Construcción, provisión de material y mano de obra, de una perforación semisurgente e instalación para captación de agua potable en el Centro Deportivo "José Hernández", Ciudad M. M. de Güemes, La Matanza, Buenos Aires.

La apertura se llevará a cabo el día 6 de enero de 1984 a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Servicio de Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, oficina 224 Capital Federal. De lunes a viernes, en el horario de 13 a 16 horas. Valor del pliego: cien pesos argentinos ($a 100)

Sistema de Contratación: "Ajuste alzado".

e. 19|12 Nº 11.754 v. 30|12|83

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
Licitación Pública Nº 173

6 de enero de 1984, 16 horas.

Contratación del servicio de limpieza de las oficinas del INDeR, por el término de un (1) año con opción a prórroga por un año más.

Consultas y retiro de pliegos, dirigirse a la División Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 694, 1er. piso, los días hábiles en el horario de 15 a 18 horas, para lo cual es imprescindible la presentación del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 21|12 Nº 11.928 v. 30|12|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 140|83
2º Llamado
Expte. Nº 5.738|83

Llámase a Licitación Pública para el día 13 de enero de 1984, a las 17 horas, para la adquisición de garrapaticida para ser usado en bañaderos de inmersión para ganado mayor, con destino a SELSA (Santa Fe).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 123, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas.

e. 28|12 Nº 12.070 v. 6|1|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 54|83 (2º llamado), para la adquisición de válvulas esclusas del tipo rotativa.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sito en la Unidad I, Pto. Ing. White (Prov. Bs. Aires), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 6 de enero de 1984, a las 10 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

c. 29|12 Nº 12.095 v. 30|12|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION NECOCHEA

Llámase a Licitación Pública Nº 12-P 83, para contratar el servicio de vigilancia y seguridad en instalaciones portuarias Puerto Quequén (Buenos Aires), planta silos subterráneos Quequén (Bs. As.) y Unidad Portuaria Mar del Plata, Puerto Mar del Plata (Buenos Aires), dependientes de esta Delegación, por el término de un (1) año.

Fecha de apertura: 11 de enero de 1984, a las 12 horas, en División Administración, Elevador Terminal, Puerto Quequén (Buenos Aires).

Informes y entrega de pliegos: En la misma dirección y en Paseo Colón 359, Capital Federal, en horario de 11 a 14 horas.

Garantía de oferta del 1 %.

c. 26|12|83 Nº 12.010 v. 4|1|84

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 3|84

Para efectuar los trabajos de reparación de los Depósitos 11 y 13 de Puerto Rosario, Provincia de Santa Fe.

Apertura: 14|2|84 a las 15 horas.

En la Sala de Aperturas (primer subsuelo) del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos (Organismo Central), sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto Rosario, Avenida Belgrano Nº 341, Rosario, Prov. de Santa Fe, en días hábiles de 12 a 19 horas.

Valor del pliego: $a 150.

Presupuesto oficial estimado: $a 772.775,76.

c. 27|12|83 Nº 12.046 v. 16|1|84

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 73|983 hasta el día 6 de enero de 1984, a las 9 horas, para la adquisición de: Bebidas sin alcohol.

Estimación oficial: Pesos argentinos doscientos cincuenta mil ($a 250.000).

Valor del pliego: $a 10.

Consulta y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos Benito Correa 1600, 1º piso, Buenos Aires. Horario: De 8 a 11 y de 12 a 13.30 horas, de lunes a viernes.

e. 29|12 Nº 12.096 v. 30|12|83

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 6050 hasta el día 9 de enero de 1984 a las 16 horas para la construcción de un atracadero de hormigón armado para el Dique flotante del Dpto. Distrito Paraná Inferior, en el Río Paraná, Rosario (Pcia. de Santa Fe), en un todo de acuerdo al respectivo pliego de condiciones.

Importe del presupuesto oficial: pesos argentinos 4.702.600.

Garantía de oferta a constituir: pesos argentinos 47.026.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado de 13 a 18 horas, en el Departamento Construcciones Navales y Logística (Abastecimiento), de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $a 200,00 en Habilitación, planta baja del mismo edificio.

c. 12|12 Nº 11.440 v. 30|12|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.264-0 hasta el día 25 de enero de 1984 a las 13.30 horas, para contratar por el régi-

men de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste alzado" con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910), los trabajos de renovación de terrazas en el edificio ocupado por dependencias del Ministerio del Interior, sito en la calle Bouchard Nº 710 22, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $a 1.177.699.

Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.

Precio de la documentación: $a 500.

Garantía de oferta: $a 11.776,99.

Consulta de pliegos, aclaraciones y apertura, en la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 13 a 18 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura.

El pliego podrá también retirarse de la citada Supervisión Licitaciones y dentro del mismo horario, previo pago de su valor en el Departamento Contabilidad y Finanzas, sito en el piso 17º de dicho edificio.

e. 23 12 83 Nº 11.976 v. 12,1,84

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 4849-C hasta el día 6,1,84, a las 16 horas, para contratar por el régimen del Decreto 5720 72, el alquiler de un (1) equipo fotocopiador por el término de seis (6) meses.

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo alguno en Licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires, Av. 9 de Julio 1925, piso 20º, Capital Federal, de 13 a 18.30 horas.

Apertura de las ofertas en la oficina de Licitaciones, sita en Av. 9 de Julio 1925, piso 20º, Capital Federal.

e. 29 12 Nº 12.037 v. 30|12|83

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.265-0 hasta el día 31 de enero de 1984, a las 13.30 horas, para contratar por el régimen de la Ley 13.064, por el sistema de "Ajuste Alzado" y con reajuste por variaciones de costos (Ley 12.910), los trabajos de construcción del edificio Centro de Visitantes en el Parque Nacional "Los Glaciares", Ventisquero Moreno, Provincia de Santa Cruz, el que depende de la Administración de Parques Nacionales.

Presupuesto oficial: $a 10.870.000.

Plazo de ejecución: Treinta (30) meses, incluyendo los meses de neutralización, desde el 1º de abril al 30 de setiembre inclusive.

Precio de la documentación: $a 2.000.

Garantía de oferta: $a 108.700.

Pliegos y aclaraciones en la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, y en el Distrito Sur S.N.A., calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Los pliegos podrán adquirirse en el mencionado Distrito Sur, en días hábiles de 7 a 13 horas y en el Departamento Contabilidad y Finanzas S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 17º, Capital Federal, de 13 a 18 horas.

Las ofertas deben ser presentadas en dicha Supervisión Licitaciones, donde se realizará la apertura, hasta el día y hora fijadas para tal acto, y en el Distrito Sur, hasta cinco (5) días hábiles administrativos anteriores a dicha fecha.

e. 27 12 83 Nº 12.049 v. 16 1 84

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 45,84 del 24º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "d", Tramo: Empalme Ruta Complementaria "b" Ex-Marina, Sección: Empalme Ruta Complementaria "b" — Km 15.000 (para el armado y colocación de alcantarillas metálicas, excavación para desagües.

Alteo de terraplenes, colocación de guardaganados) en jurisdicción del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

$a 360.700.

Depósito de garantía: $a 3.607.

Precio del pliego: $a 72.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 10 de enero de 1984 a las 14 horas, en la Sede del 24º Distrito, Avenida 12 de Octubre 298, Ushuaia donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 27,12,83 Nº 12.051 v. 9,1,84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 46 84 del 24º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "d". Tramo: Emp. Ruta Comp. "b"-Ex Marina. Sección: Km. 30 Ex Marina (para el armado y colocación de alcantarillas metálicas, excavación p/desagües. Alteo de terraplenes. Colocación de guardaganados) en jurisdicción del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. $a 360.700.

Depósito de garantía: $a 3.607.

Precio del pliego: $a 72.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 10 de enero de 1984 a las 14 horas, en la Sede del 24º Distrito, Avenida 12 de Octubre 298, Ushuaia, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 27,12,83 Nº 12.052 v. 9,1,84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 47 84 del 24º Distrito, para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "b" (R 40 Sur). Tramo: Deslinde Ea San José-Puesto Fronterizo Hº 19. Sección: Km. 10.000-Km. 20.000 (para la apertura de traza, desbosque, destronque, desrramo, despunte y limpieza del terreno con habilitación de huella para tránsito liviano) en jurisdicción del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. $a 353.000.

Depósito de garantía: $a 3.530.

Precio del pliego: $a 71.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 10 de enero de 1984 a las 14 horas, en la Sede del 24º Distrito, Avenida 12 de Octubre 298, Ushuaia, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 27,12,83 Nº 12.053 v. 9,1,84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 48 84, del 24º Distrito, para la ejecución de las obras en la Ruta Comp. "b" (R-40 Sur). Tramo: Deslinde Ea. San José-Puesto Fronterizo Hº 19. Sección: Km. 10.000-Km. 20.000 (para el armado y colocación de alcantarillas metálicas, excavación p/desagües, alteo de terraplenes y colocación de guardaganados), en jurisdicción del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. $a 366.000.

Depósito de garantía: 3.660.

Precio del pliego: $a 73.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 10 de enero de 1984 a las 14 horas, en la Sede del 24º Distrito, Avenida 12 de Octubre 298, Ushuaia, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 27,12,83 Nº 12 054 v. 9,1,84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 49 84 del 24º Distrito, para la ejecución de las obras en la Ruta Comp. "b" (R-40 Norte). Tramo: El Salvador-Río Avilas. Sección: Km. 10.000-Km. 20.000 (para el armado y colocación de alcantarillas metálicas, excavación p/desagües. Alteo de terraplenes, colocación de guardaganados) en jurisdicción del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. $a 375.200.

Depósito de garantía: $a 3.752.

Precio del pliego: $a 75.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 10 de enero de 1984 a las 14 horas, en la Sede del 24º Distrito, Avenida 12 de Octubre 298, Ushuaia, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 27 12 83 Nº 12.055 v. 9,1,84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 50|84 del 24º Distrito, para la ejecución de las obras en la Ruta Comp. "b" (R-40 Sur) Tramo: Puesto Fronterizo Hº 19-Río de la Turba. Sección: Km. 0-Km. 10.000) para la apertura de traza, desbosque, destronque, desrame, despunte y limpieza del terreno con habilitación de huella para tránsito liviano), en jurisdicción del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. $a 353.000.

Depósito de garantía: $a 3.530.

Precio del pliego: $a 71.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 10 de enero de 1984 a las 14 horas, en la Sede del 24º Distrito, Avenida 12 de Octubre 298, Ushuaia, donde pueden consultar o adquirir los pliegos

e. 27 12 83 Nº 12.056 v. 9 1 84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 51|84, del 24º Distrito, para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 3. Tramo: Arroyo Los Brujos-Kami. Sección: 0,000-Km. 2,700 (para la carga, transporte, descarga y distribución de ripio), en jurisdicción del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. $a 255.150.

Depósito de garantía: $a 2.551.

Precio del pliego: $a 51.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 10 de enero de 1984 a las 14 horas, en la Sede del 24º Distrito, Avenida 12 de Octubre 298, Ushuaia, donde pueden consultar o adquirir los pliegos

e. 27,12,83 Nº 12.057 v. 2,1 84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1 84 del 24º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 81, Provincia de Formosa. Tramo: Estanislao del Campo - Pozo del Tigre. Sección: Km. 1.409 - Km. 1.437 (movimiento de suelo para refuerzo de terraplenes), en jurisdicción de la Provincia de Formosa. $a 2.474.080. Depósito de garantía: $a 2.474. Precio del pliego: $a 500. Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 24 de enero de 1984, a las 9 horas en la Sede del 22º Distrito, Saavedra 115, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 29 12 Nº 12.093 v. 16,1,84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1 84 del 11º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 38 Provincia de Catamarca. Tramo: Chumbicha, Catamarca (construcción complementaria en estación fija para control de cargas y dimensiones de vehículos, progresiva 1.299,200) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. $a 500.000. Depósito de Garantía: pesos argentinos 5.000. Precio del Pliego: $a 100. Plazo de obra: 9 meses.

Presentación propuestas: 12 de enero de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín 871, Catamarca donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 23 12|83 Nº 12.015 v. 6|1|84

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.434. — Contratación de los trabajos con destino a la obra: "Cerramientos perimetrales para viviendas prefabricadas en San Julián y Río Gallegos Provincia de Santa Cruz".

Apertura: 30 1 84 a las 9 horas.

Valor Doc.: $a 900.

Presupuesto oficial estimado a octubre de 1983: $a 6.000.000.

Adquirir documentación en Isabel La Católica 931, p. 1º, Capital Federal, y|o en San Martín 263, Comodoro Rivadavia, y|o en Chiclana 447, Bahía Blanca, y|o en Avenida Julio A. Roca 1142, Río Gallegos, de 7.30 a 12 horas.

Licitación Pública Nº 10.436. — Contratación de los trabajos con destino a la obra: "Ejecución de empalmes y derivaciones domiciliarias sobre red de distribución de gas natural a media presión, en Capital Federal y partidos del Gran Buenos Aires, hasta un radio de 40 km. a partir del Mojón "0" (Plaza Congreso)".

Apertura: 17 1 84 a las 9 horas.

Valor Doc.: $a 520.

Adquirir documentación en Isabel La Católica 931, p. 1º, Capital Federal, de 7.30 a 12 horas.

e. 29 12 Nº 12.103 v. 30 12 83

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.446. — "Adquisición de 300.000 medidores de gas natural para consumo doméstico".

Apertura: 24 1 84, a las 10 horas.

Valor Doc.: $a 52.000.

Adquirir documentación en Isabel La Católica 931, p. 1º, Capital Federal, de 7.30 a 12 horas.

Licitación Pública Nº 10.441. — "Montaje e interconexión tanque esférico de 1.000 m3 en Planta Montecristo, Provincia de Córdoba".

Apertura prorrogada p/día 23,1,84, a las 10 horas.

Valor Doc.: $a 1.200.

Monto oficial estimado a noviembre de 1983: $a 7.930.000.

Adquirir documentación en Isabel La Católica 931, p. 1º Capital Federal, y o en Ituzaingó 768 74, Córdoba, de 7.30 a 12 horas.

e. 29 12 Nº 12.101 v. 30 12,83

Secretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION LICITACION PUBLICA

Expediente Nº 9436-LP-1983

Construcción de dos (2) edificios que corresponden a: Planta de Cloro Nº 1 y 3), Planta de Cloro Nº 2 a realizarse dentro del Establecimiento de Potabilización General San Martín (Capital Federal)

La licitación pública que debía tener lugar el 19 12 83 a las 13 horas ha sido postergada hasta el 25|1'84 a la misma hora en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar.

Presupuesto Oficial de la Obra: pesos argentinos 19.239 428,40

Garantía de Oferta: 1 % del presupuesto oficial.

e. 12|12 Nº 11.446 v. 30|12|83

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública 13-P|84

Apertura: 23 de enero de 1984. Hora: 9

Pliego: $a 50.

Adquisición de cajas para empalmes. Soportes para cajas de empalmes herméticos, grampas para sujeción.

Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 23,12,83 Nº 11.979 v. 2,1,84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 12-P|84

Apertura: 31 de enero de 1984. Hora: 8.30.

Valor del pliego: $a 200.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

Trabajos varios de limpieza, reparación y pintura en el Edificio "Bánfield", sito en la Avda. Hipólito Yrigoyen Nº 7334, Bánfield, Pcia. de Bs. As.

Presupuesto oficial: $a 1.014.771,68.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 23 12,83 Nº 11.980 v. 2,1,84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 337-P 83

Apertura: 19 de enero de 1984. Hora: 9.

Valor del pliego: $a 115.

Adquisición de alambres y caños de acero cincado.

Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 23 12,83 Nº 11.977 v. 2,1,84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 352-P 83

Apertura: 30 de enero de 1984. Hora: 9.

Valor del pliego: $a 20.

Cambio de chapas y colocación de extractores de aire de la antena Balcarce II, Ruta 226, Km. 48, Balcarce, Pcia de Bs. As.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 23,12,83 Nº 11.981 v. 2,1,84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 5-P,84

Apertura: 30 de enero de 1984. Hora: 8.30.

Valor del pliego: $a 100.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

Trabajos de conservación, limpieza, reparación y pintura general exterior e interior parcial, en el Edificio "Buen Orden" sito en la calle Salta 1543, Cap. Fed.

Presupuesto oficial: $a 383.972.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 23 12 83 Nº 11.982 v. 2,1,84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 3?2-P 83

Apertura: 2? de enero de 1984.

Hora: 9 30.

Valor del pliego: $a 15.

Adquisición de Cinta y telebanda para teleimpresora.

Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 26 12|83 Nº 12.017 v. 3,1|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 16-P 84

Apertura: 23 de enero de 1984.

Hora: 9.

Valor del pliego: $a 15.

Adquisición de elementos eléctricos (tapa, grampa, lámpara, arrancador, etc.).

Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 26|12|83 Nº 12.018 v. 3|1|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 356-P|83

Apertura: 23 de enero de 1984.

Hora: 8.30.

Valor del pliego: $a 25.

Adquisición de Repuestos y Accesorios para instrumental (válvula Klystron y cabeza bolométrica.

Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 26|12|83 Nº 12.016 v. 3|1|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 18-P|84

Apertura: 24|1|84.

Hora: 9.

Valor del pliego: $a 15.

Adquisición de cinta y rollo de papel Kraft.

Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540 3º piso Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 23|12|83 Nº 12.019 v. 3|1|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 17-P|84

Apertura: 27|1|84.
Hora: 9.
Pliego: $a 50.
Adquisición de cordones para conmutadores y de extensión.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 26|12|83 Nº 12.020 v. 3|1|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 351-P|83

Apertura: 26 de enero de 1984.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $a 200.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Trabajos de remodelación de la oficina pública "Lanús", sito en Av. Pavón esq. Tucumán, Lanús, Prov. de Bs. As.
Presupuesto oficial: $a 268.673.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, p. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 22|12 Nº 11.945 v. 30|12|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 12-P 84

Apertura: 26 de enero de 1984.
Hora: 10.
Valor del pliego: $a 750.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Construcción del Centro de Capacitación Planta Externa ENTel, Eezeiza, Bs. As.
Presupuesto oficial: $a 14.300.000.
Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, p. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 22 12 Nº 11.952 v. 30|12|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 11-P|84

Apertura: 20 de enero de 1984. Hora: 9.
Valor del pliego: $a 15
Adquisición de conectores y adaptadores.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital de 8.30 a 14.30 horas

e. 23|12|83 Nº 11.978 v. 2|1|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 69 DIA-83, para el día 26 de enero de 1984, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTel en la localidad de CASBAS (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicada, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 2º (La Plata) y 21º (Bahía Blanca) o en la oficina CASBAS (Dto. 21º).

Presupuesto oficial: $a 2.100.000.
Importe de garantía: $a 2.100.
Valor del pliego: $a 845

e. 26|12 Nº 12.021 v. 13|12|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 3|984

Llámase a Licitación Pública para contratar la ejecución del Servicio de limpieza en la Sucursal Nº 60 (Capital Federal).

Las propuestas serán recibidas hasta el 13 de enero de 1984, a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $a 158.

$a 400 e. 28|12 Nº 85.854 v. 6|1|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 65 DIA-83, para el día 20 de enero de 1984 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL correspondiente a la Sucursal Nº 8, Santa Fe (Provincia de Santa Fe).

Las ofertas se recibirán en la sección pliegos y contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 1º (Rosario), ó 5º (Santa Fe).
Presupuesto oficial: $a 2.800.000.
Importe de garantía: $a 2.800.
Valor del pliego: $a 1.124.

e. 21|12|83 Nº 11.901 v. 10|1|84

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
Licitación Pública Nº 011|83

La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco llama a Licitación Pública Nº 11|83 para la adquisición de bibliografía con destino a la Biblioteca Central, Sede Trelew y Colegio Universitario Patagónico.

Los pliegos de condiciones y demás referencias podrán solicitarse en la Dirección de Compras y Contrataciones, en el horario de 8 a 12 horas, T.E. 23396 y 24248, 25 de Mayo 419, Comodoro Rivadavia, Chubut.

Fecha de apertura: 6 de enero de 1984, a las 13 horas.

e. 29|12 Nº 12.105 v. 9|1|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
Expediente Nº "C" 166|83

La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco llama a Licitación Pública Nº 12|83 para la provisión de equipamiento, drogas y material de vidrio, con destino a los laboratorios dependientes de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones y demás referencias podrán solicitarse en la Dirección de Compras y Contrataciones, en el horario de 8 a 12 horas, T.E. 23396 y 24248, 25 de Mayo 419, Comodoro Rivadavia, Chubut.

Fecha de apertura: 6 de enero de 1984, a las 14 horas.

e. 29|12 Nº 12.106 v. 9|1|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS

Llámase a Licitación Pública para el día 6 de enero de 1984 a las 10 para contratar la ejecución de la siguiente obra: Mendoza-Centro Universitario, Facultad de Ciencias Médicas, Sector 5, Cátedra de Psiquiatría, Terminación 2da. Etapa.
Sistema de ejecución: "unidad de medida".
Presupuesto Oficial: $a 418.089.
Valor de la Carpeta: $a 300.
Garantía de Licitación: $a 4.180,89.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario, Edificio Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8, Planta Baja, Parque Gral. San Martín, Mendoza) donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e. 26|12|83 Nº 12.024 v. 6|1|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS

Llámase a Licitación Pública para el día 6 de enero de 1984, a las 10 horas, para contratar la ejecución de la siguiente obra: Mendoza, Centro Universitario, Pavimentación circuito secundario, 4ta. Etapa.
Sistema de ejecución: "Unidad de medida".
Presupuesto oficial: $a 2.706.907.
Valor de la carpeta: $a 1.560.
Garantía de Licitación: $a 27.069,07.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario, Edificio Facultad Ciencias Médicas, Sector 8, Planta baja, Parque Gral. San Martín, Mendoza), donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e. 27|12 Nº 12.059 v. 5|1|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
(Expte. Nº 21-622|83)

Llámase a Licitación Pública para el día 5 de enero de 1984, a las 10 horas, para contratar la ejecución de la siguiente obra: Mendoza, Conicet, Ampliación edificio Ianigla.
Sistema de ejecución: "Unidad de medida"
Presupuesto oficial: $a 8.367.737.
Valor de la carpeta: $a 8.000.
Garantía de licitación: $a 83.677,37
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario, Facultad Ciencias Médicas, Sector 8, Planta baja, Parque Gral. San Martín, Mendoza), donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e. 15|12|83 Nº 11.658 v. 4|1|84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 322.520|76 - Cde. 12

Llámase a Licitación Pública Nº 14|84 para el día 6 del mes de enero de 1984, a las 16 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Consejo Administrativo, Cangallo 524, Cap., y durante el año 1984.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a la contratación de un servicio de vigilancia.

e. 29|12 Nº 12.099 v. 30|12|83

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 9.516|69 - Cde. 557

Llámase a Licitación Pública Nº 15|84 para el día 5 del mes de enero de 1984, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Unidad Ministro, y durante el año 1984.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a la locación de una máquina fotocopiadora.

e. 29|12 Nº 12.107 v. 30|12|83

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 13.298|71-Cde 101

Llámase a Licitación Pública Nº 16|84 para el día 5 del mes de enero de 1984, a las 16 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Consejo de Administración, Cangallo 524, y durante el año 1984.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120 1º piso, Oficina 1088 Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: la contratación de un servicio de mantenimiento del aire acondicionado.

e. 29|12 Nº 12.108 v. 30|12|83

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 9.507|69-Cde.552

Llámase a Licitación Pública Nº 17|84 para el día 5 del mes de enero de 1984, a las 15.30 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Coordinación Gral. de Prensa y Difusión y durante el año 1984.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120 1º piso, Oficina 1088, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: la locación de una máquina fotocopiadora.

e. 29|12 Nº 12.109 v. 30|12|83

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-25127|83-8

Llámase a Licitación Pública Nº 9|84 para el día 6 del mes de enero de 1933, a las 15.30 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar el alquiler de un equipo fotocopiador solicitado por la Subsecretaría de Programas de Salud.
Costo del pliego: $a 10.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120 4º piso Oficina 4131, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 29|12 Nº 12.115 v. 30|12|83

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00548767-98

Llámese a Licitación Pública Nº 19|84, para el día 18 de enero de 1984, a las 16 horas, tendiente a lograr la Adquisición de Indumentaria para el Personal de esta Dirección Nacional.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes

e. 21|12 Nº 11.907 v. 30|12|83

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Expediente Nº 23.632|83

Llámase a Licitación Pública Nº 54|84 para el día 9 de enero de 1984 a las 14 horas, con el objeto de contratar el servicio de micros para el traslado de menores a la unidad turística Chapadmalal, con destino a: Instituto "Angel T. de Alvear", Ruta 7 Km. 62 1|2, Luján, Pcia. de Bs. As., Instituto "Capitán Sarmiento", Ruta 5 Km. 85 1|2 Olivera, Pcia. de Bs. As., Instituto "Domingo Faustino Sarmiento" Pcias. Unidas 1601, Lomas del Mirador, Pcia. de Bs. As., Instituto "Dr. Carlos de Arenaza", Avda. José Evaristo Uriburu 1570, Boulogne Pcia. de Bs. As., Centro de Acción Familiar Nº 19, Ruta 21 entre Camino de Cintura y los Aromos, Ciudad Gral. Güemes, Pcia. de Bs. As., Instituto "José Sánchez Picado" Avda. Chivilcoy 3801 Capital Instituto "Bernardino Rivadavia", Ruta 205 Km. 47, Máximo Paz, Pcia. de Bs. As., Instituto "Ricardo Gutiérrez", Ruta 200 Km 50 1|2, Ruta lateral s|nº Marcos Paz, Pcia. de Bs. As., Instituto "Emilia y Manuel Patiño", Lamadrid 78, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As. Instituto "Crescencia Boado de Garrigos", Paz Soldán 5200 Capital Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos", Ruta 7, Km. 35 1|2, Moreno, Pcia. de Bs. As. Instituto "Nuestra Señora de Fátima", Avda. Mendoza e Independencia, Ingeniero Maschwitz Ruta 9, Km. 44, Pcia. de Bs. As., Instituto "Ramayón López Valdivieso", Ruta 5 Km. 75 200, Jáuregui, Pcia. Bs. As. Instituto "Antonio Provolo", Juan Bautista Alberdi 1679, Capital, Hogar Infantil, Morón 2453 Capital hasta la Unidad Turística de Chapadmalal, en dos (2) contingentes a partir del día 31 de enero de 1984.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, Of. 6039 Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 29|12 Nº 12.100 v. 30|12|83

Secretaría de Salud

HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA
Expte. Nº 1-2020-29 000345|83-0

Llámase a Licitación Pública Nº 1|84 para el día 6 del mes de enero de 1984, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de elementos envasados para el refrigerio con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dto. de Administración. Contrataciones, Echeverría 955, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 11 horas.

e. 29|12 Nº 12.101 v. 30|12|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020 25504|83-6

Llámase a Licitación Pública Nº 3|84, para el día 7 del mes de enero de 1983 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. Empresa de Mantenimiento y Limpieza, con destino al Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas Liniers e Italia, 2700 Pergamino, PBA. donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 29|12 Nº 12.102 v. 30|12|83

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 2020-41010|01289|83-2

Llámase a Licitación Pública Nº 12|84 para el día 11 de enero de 1984, a las 10 horas con el objeto de contratar el servicio de refrigerio para el período febrero-junio de 1984.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, Tel. 26-8220; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 12 horas

e. 23|12|83 Nº 11.986 v. 3|1|84

CONGRESO DE LA NACION

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.566|83
Licitación Pública Nº 35|83

Llámase a licitación pública para contratar la locación de equipos fotocopiadores y adquirir materiales de consumo para los mismos.
Fecha de apertura: Día 11 de enero de 1984, a las 15 horas.
Apertura de las ofertas: Departamento Compras, H. Yrigoyen 1849, Capital Federal.
Retiro de pliegos de bases y condiciones: Mesa de Entradas, Despacho y Archivo, H. Yrigoyen 1849, Capital Federal, en el horario de 10 a 20 horas

e. 23|12|83 Nº 11.999 v. 3|1|84